

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 24 DE JUNIO DE 1999

N° 25.930

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 649

Mendoza, 29 de abril de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Economía, Ing. Carlos Jorge Rodríguez.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Economía su titular, Ing. Carlos Jorge Rodríguez

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 627

Mendoza, 21 de abril de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, la señora Ministra de Hacienda Lic. ELSA HAYDEE CORREA,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. ELSA HAYDEE CORREA, al señor Ministro de Economía, Ing. CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por la señora ministra de Hacienda y por el señor Ministro de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 670

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente N° 76.917-D-98-01028, en el cual la señora ADELINA DIELE, solicita el beneficio de pensión para sí por su compañero fallecido Don RAMON JOSE CONTRERAS, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 23 de setiembre de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 43, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución N° 1432/83, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional- obrante a fs. 17, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que a fs. 86 y 88, se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 86 vta., la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que de las pruebas rendidas a fs. 61/66 y 80 surge plenamente acreditada la concurrencia de los caracteres de singularidad, estabilidad, posesión de estado y comunidad de vida de la recurrente con el causante y por el término requerido por ley a los efectos Previsionales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se, expiden a fs. 96 y vta., y 97, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 1° de la Ley N° 5056, con vigencia a partir del 24 de setiembre de 1997;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 126/127, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 128 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	5.305
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	5.306
RESOLUCIONES	
Ministerio de Hacienda	5.309
Dirección Gral. de Escuelas	5.310
Departamento General de Irrigación	5.311
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	5.312
SECCION GENERAL	
Convocatorias	5.323
Irrigación y Minas	5.323
Remates	5.324
Concursos y Quiebras	5.345
Títulos Supletorios	5.347
Notificaciones	5.348
Sucesorios	5.351
Mensuras	5.353
Avisos Ley 11.867	5.355
Avisos Ley 19.550	5.355
Licitaciones	5.355
Fe de Erratas	5.356

des que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora ADELINA DIELE, L.C. N° 4.867.739, Clase 1945, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 5056, con vigencia a partir del 24 de setiembre de 1997, conforme lo relacio-

nado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 98 vta., del expediente N° 76.917-D-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 07 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo y 080: 24 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos, con más los intereses previstos por Ley. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 89 por la señora SANDRA ISABEL CONTRERAS, D.N.I. N° 23.778.369.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 671

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente N° 66.364-F-92-01028, en el cual el señor ARNALDO DEMETRIO FERREYRA, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1° de mayo de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia

al cargo de Clase 016 -comisario- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 862-G-98 del Ministerio de Gobierno obrante a fs. 24, registra 32 años y 04 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 13, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 27 y encasillamiento respectivo de fs. 27 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 331 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor ARNALDO DEMETRIO FERREYRA, L.E. N° 8.033.534, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239 con vigencia a partir del 1° de mayo de 1998 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente N° 66.364-F-92-01028

en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 16 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 32,08% Permanencia, 080: 29 años Antigüedad, 098: 09,15% Zona y 000: 10% Presentismo.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor ARNALDO DEMETRIO FERREYRA deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 682

Mendoza, 30 de abril de 1999

Visto el expediente N° 00718-B-99-01027, en el cual el Ministerio de Hacienda solicita la designación para su desempeño como Asesor de Gabinete en clase 075, de la Doctora MARIA VERONICA BATTEZZATI,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Desígnese en el cargo clase 075- Asesor Gabinete del Ministerio de Hacienda, Régimen Salarial: 01, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 08, a la Doctora MARIA VERONICA BATTEZZATI, D.N.I. N° 13.487.619, Clase 1960.

Artículo 2°- La Doctora MARIA VERONICA BATTEZZATI, cumplirá funciones de asesoramiento en la Subsecretaría de Financiamiento del referido Ministerio.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 726

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente 0002726-D-99-77705, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial el Primer Congreso Nacional de Hospitales de Autogestión, a desarrollarse en el Centro de Congresos y Exposiciones «Gdor. Emilio Civit» de la Ciudad de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Mendoza ha adherido al Programa Nacional de Hospitales de Autogestión auspiciado por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Que por medio de adhesiones de otras jurisdicciones provinciales, el mencionado programa agrupa al momento actual, a más de 600 hospitales en todo el país.

Que la Provincia de Mendoza es parte integrante del Programa de Reforma del Sector Salud (PRESSAL), del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, cuyos objetivos son el fortalecimiento institucional, la recuperación física y el equipamiento de los Hospitales Públicos de las jurisdicciones participantes con la finalidad de transformarlos progresivamente en Hospitales de Autogestión.

Que además de los esfuerzos realizados en el marco de este programa, la Provincia de Mendoza está desarrollando un proyecto propio de recuperación de la capacidad instalada del sector público de salud cuyo accionar se ha cumplido a lo largo de los gobiernos democráticos que se han sucedido desde 1983.

Que la acción del PRESSAL, ha alcanzado hasta el momento actual a cuatro Hospitales de alta complejidad de la Provincia, previéndose la inclusión de otros dos Hospitales en el futuro inmediato.

Que los proyectos de transformación en materia de organización y gestión en curso en los hospitales indicados han despertado un importante interés, no solo en las personas directamente implicadas

como profesionales, trabajadores y pacientes, sino también en el resto de la comunidad provincial.

Que la ejecución del PRESSAL se encuentra en un importante grado de avance en la Provincia de Mendoza, siendo esta experiencia observada como positiva por las autoridades sanitarias de otras jurisdicciones, las autoridades nacionales y las misiones fiscalizadoras del Banco Mundial, ente financiero internacional que otorga la línea de crédito que posibilita este programa.

Que es oportuno dar a conocer ampliamente los fundamentos teóricos y filosóficos que animan las transformaciones de los hospitales y sistemas de salud en el país y en el exterior, así como las experiencias de gestión directa de dichas transformaciones.

Por ello, en razón de lo solicitado por la Dirección de Hospitales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y no representando compromiso económico para la Provincia

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial la realización del Primer Congreso Nacional de Hospitales de Autogestión, a llevarse a cabo los días 1, 2 y 3 de setiembre de 1999, en el Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 727

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente 798-A-98-04768, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la Dra. HERRERA, MARIA MARTHA, quien se desempeña en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz, del Ministerio de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que por lo expuesto y no revisando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 último párrafo de la Ley N° 6554, con el Art. 33 de la Ley 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuervo N° 49/98.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados por el período que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la profesional que a continuación se menciona:

ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GODOY CRUZ

A partir del 2 de enero de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto Dra. HERRERA, MARIA MARTHA, DNI. N° 11.827.262, expediente 798-A-98-04768.

Artículo 2° - Apruébese a partir de la fecha que se indica, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO

ANTONIO MARQUEZ y la profesional que se indica, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna:

ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GODOY CRUZ

A partir del 2 de enero y hasta el 30 de setiembre de 1999.

Dra. HERRERA MARIA MARTHA, DNI. N° 11.827.262, expediente 798-A-98-04768.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S 9 6 0 4 3 41305 00

UNIDAD DE GESTIÓN: S43009

Artículo 4° - Establézcase que Tesorería General de la Provincia hará efectivo el pago del monto que corresponda a la profesional mencionada en los Arts. 1° y 2°, del presente Decreto, con recursos presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 - y 33 de la Ley 6656.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, la profesional mencionada en el Art. 2° del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 761

Mendoza, 10 de mayo de 1999

Visto el expediente 0009778-P-98-77705 (Cuerpos 1 al 41) de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL), en el cual se elevan las actuaciones relacionadas con

la Licitación Pública Internacional autorizada por Decreto N° 2068/98, cuya apertura se realizó el 23 de diciembre de 1998, con destino a atender las necesidades de los Hospitales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, realizado en función de la autorización conferida mediante Decreto N° 2068/98, arrojó el resultado que da cuenta el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, corriente a fs. 228 a 232 del expediente 0009778-P-98-77705.

Que la comisión designada para la evaluación de las propuestas, recomienda adjudicar el equipamiento hospitalario licitado, a las empresas que ofertaron por menor precio, que cumplieron con lo solicitado y se evaluaron como las más convenientes, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 958.438,62).

Que elevado el informe de la comisión de evaluación de propuestas, que consta a fs. 8134 a 8145, el BIRF otorga la No Objeción, que consta a fs. 8294 y 8295.

Por ello en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del PRESSAL, a fs. 8299 del expediente 0009778-P-98-77705 (Cuerpo 41).

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°: - Adjudíquense a las empresas que a continuación se detallan, por menor precio y ajustarse a lo solicitado, los siguientes lotes, por un monto total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 958.438,62).

LOTE N° 1: Equipo telecomandado de RX con Potter Bucky Mural (2) y Equipo Portátil de Rx Pediátrico y Neonatal (1) a la firma PROMEDON S.A., de su oferta de fs. 6044/6371, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 333.200,00),

precio C.I.P., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 2: Equipo de video para laparoscopia (4) a la firma CICAS S.R.L., de su oferta de fs. 4833/5120, por un monto total de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 70.724,00), precio C.I.P., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 3: Mesa de cirugía general (7) a la firma INSTRU-EQUIPOS S.A., de su oferta de fs. 3164/3609, por un monto total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 65.405,06), precio C.I.P., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 4: Lámpara scialítica de techo (9) y lámpara scialítica de pie (4) a la firma MAGNA MEDICAL SYSTEMS, INC., de su oferta de fs. 3510/3903, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 53.048,19), precio C.I.P., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 5: Destilador de Agua de 15 Lts./Hora (4) a la firma QUIRO-MED S.A.C.I.F., de su oferta de fs. 2963/3163, por un monto total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 17.223,14), precio neto de I.V.A., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 6: Autoanalizador de rutinas (2) a la firma WERFEN MEDICAL S.A., de su oferta de fs. 1094/1208, por un monto total de PESOS CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 108.400,00), precio C.I.P., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 7: Grupo electrógeno de 120 Kva. (2) a la firma QUIRO-MED S.A.C.I.F., de su oferta de fs. 2963/3163, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 54.760,33), precio neto de I.V.A., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 8: Electrobisturías bipolares (6) a la firma PETTINARI METAL S.A.C.I.F.I.A., de su oferta de fs. 1209/1468, por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 29.652,89), precio neto de I.V.A., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 9: Mesa de anestesia con monitorización de mediana complejidad (4) a la firma AME S.A., de su oferta de fs. 4532/4832, por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 133.657,00), precio C.I.P., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 10: Ecógrafo (1) a la firma JUAN C. GUZMAN Y CIA. S.A., de su oferta de fs. 1633/1756, por un monto total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 17.200,00), precio neto de I.V.A., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 11: Sistema de refractometría y queratometría digital (3) a la firma CARL ZEISS ARGENTINA S.A., de su oferta de fs. 2365/2546, por un monto total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 48.765,00), precio C.I.P., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

LOTE N° 12: Sillón de odontología con mesa de comando (6), equipo de RX odontológico (3), esterilizador para instrumental odontológico (3) y U.V. para en-

durecimiento de resinas (3) a la firma PROVEEDURÍA MÉDICA S.R.L., de su oferta de fs. 607/891, por un monto total de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ 26.403,00), precio neto de I.V.A., por ser la oferta de menor precio, que cumple con lo solicitado y se evalúa como la más conveniente.

Artículo 2°: El gasto autorizado por el presente Decreto, será atendido por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, invirtiéndose en ello hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 958.438,62), con cargo al presupuesto de erogaciones vigente ejercicio 1999, e imputado en la siguiente partida presupuestaria:

Ejercicio 1999:

Unidad de Gestión de Crédito: S 96100 511 01.

Unidad de Gestión de Consumo: S 70511

Bienes de Capital

Financiación 103 \$ 958.438,62

Artículo 3°: Desaféctese la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 987.111,38), saldo sin utilizar resultante de la adjudicación efectuada por el Art. 1° del presente Decreto, importe que se acreditará a la partida indicada precedentemente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 763

Mendoza, 11 de mayo de 1999

Visto el expediente 0001522-D-99-77705, en el cual se solicita la adquisición de MONODROGAS, con destino a satisfacer las necesidades de los Hospitales Descentralizados, Centralizados, Áreas Departamentales de Salud y Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a cargo, dependientes de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, durante el resto del ejercicio 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo determinado en el Punto 13 del Pliego de Condiciones Particulares, se hace necesario que el presente Decreto sea refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, según lo dispuesto por el Art. 2° del Decreto-Acuerdo N° 642/94.

Que en razón de la urgencia de contar con los ELEMENTOS de referencia, la publicación del llamado a Licitación Pública, se efectúa en los términos reducidos, establecidos por el 3er. párrafo del Art. 33 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias.

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de referencia y en conformidad con lo determinado en el Art. 1° - último párrafo - del Decreto-Acuerdo N° 642/94,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda a llamar a Licitación Pública, para la adquisición de MONODROGAS, con destino a satisfacer las necesidades de Hospitales Descentralizados, Centralizados, Áreas Departamentales de Salud y Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a cargo, dependientes de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, durante el resto del ejercicio 1999, según detalle y condiciones obrantes a fs.2/20 del expediente 0001522-D-99-77705 invirtiéndose en ello hasta la suma de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.065.336,70)

Artículo 2° - Establézcase que el gasto autorizado por el Art. 1° del presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes partidas - PRESUPUESTO AÑO 1999:

CUENTA GENERAL:

S96007 41201 00 - S96013 41201 00
S9601441201 00 - S96018 41201 00
S9602041201 00 - S96021 41201 00

S9602641201 00 - S96028 41201 00
 S9604141201 00 - S96042 41201 00
 S9604341201 00 - S96044 41201 00
 S9604741201 00 - S96050 41201 00
 S9605141201 00 - S96052 41201 00
 S9605341201 00 - 696054 41201 00
 S9605541201 00 - S96056 41201 00
 S9605741201 00 - S96110 41201 00
 S9612241201 00 - S96112 41201 00
 Z9601541201 00 - S96116 41201 00
 Z9601741201 00 - Z96019 41201 00
 Z9602441201 00 - S96700 41201 18

UNIDAD DE GESTION:

S07020 - S13016 - S14017 - S18015 -
 S20022 - S21009 - S26005 - S28017 -
 S41120 - S42009 - S43005 - S44017 -
 S47007 - S50043 - S51065 - S52010 -
 S53003 - S54008 - S55010 - S56006 -
 S57005 - Z10035 - Z11045 - Z12036 -
 Z15018 - Z19020 - Z24014 - 600219 -
 Z16037 - Z17022

Artículo 3° - Establézcase que el gasto autorizado por el Art. 1° del presente Decreto, será abonado por Tesorería de las Reparticiones Descentralizadas, Tesorería General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios, y el Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a cargo, con Recursos Propios, según corresponda, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares - Punto 13 obrante a Fs. 14/16 del expediente 0001522-D-99-77705.

Artículo 4° - Establézcase que el Estado se reserva el derecho de ampliar la adjudicación resultante de la Licitación autorizada por el Art. 1° del presente Decreto, hasta dos (2) veces en el corriente año, con iguales precios, condiciones, detalles y características establecidas en el expediente original licitatorio y hasta las mismas cantidades adjudicadas, debiendo en este caso comunicar en forma fehaciente a los adjudicatarios que el Estado ha hecho uso del mencionado derecho, con TREINTA DIAS (30) de anticipación.

Artículo 5° - Establézcase que en caso de hacer uso del derecho mencionado precedentemente se deberá efectuar la imputación preventiva del gasto y la norma legal correspondiente en forma previa.

Artículo 6° - Establézcase que la publicación del llamado a Licitación Pública autorizado por el Art. 1° del presente Decreto, se efectúa en los términos reducidos, en conformidad con lo establecido por el 3er. párrafo del Art. 33

de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias.

Artículo 7° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Elsa Haydee Correa

Resoluciones



MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION Nº 275-H

Mendoza, 15 de junio de 1999

Visto el Expediente Nº 139037-L-86-60204 (con dos cuerpos), de la Municipalidad de Guaymallén, en el cual obran las actuaciones relacionadas con el pedido de aprobación definitiva parcial del loteo ejecutado en el inmueble propiedad de: Título I: Lumaco Sociedad de Responsabilidad Limitada, Título II: Banco Hipotecario Nacional (Domingo Fiduciario), Título III: Arturo Horacio, Alfredo, Fernando Raúl y Carlos Augusto Ruiz Villanueva, ubicado en calle Profesor Mathus s/n., Distrito Buena Nueva del citado Departamento constante de una superficie según mensura de 33 has. 3.822,72 m² y títulos I: 3 has. 7.540,14; II: 15 has. 8.000,59 m² y III: 13 has. 5.535,12 m², y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 138/86 (fs. 74/77), se impartieron instrucciones al loteo de referencia.

Que por Resolución Nº 355/96 de la Dirección Provincial de Catastro (fs. 184/185), se aprueba el proyecto definitivo de fs. 180.

Que por Resolución Ministerial Nº 120-H-97 (fs. 214/216) se aprobó el loteo de acuerdo al plano de fs. 210 en forma definitiva parcial, comprendiendo la misma a la manzana «A1»: lotes 1 al 10, manzana «D» (Completa), manzana «E»: lotes 1 al 13 y 22 al 24 y calle Nº I (desde calle V a calle Profesor Mathus) calle Nº II (desde calle VII a calle V), calle VI.

Que a fs. 104/105 consta la donación con destino a ensanche de la calle Profesor Mathus a favor de la Dirección Provincial de Vialidad, y a fs. 242 el ofrecimiento de donación al municipio de los espacios correspondientes a calles y ochavas del Título I.

Que a fs. 153 y 199/200 Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima deja constancia de su apoyo técnico para la construcción de la red distribuidora e instalaciones complementarias que prestarán el servicio de agua al loteo, aclarando que el abastecimiento se realizará por medio de una perforación propia, no vinculándose las cañerías instaladas con las redes de la empresa, lo que es ratificado a fs. 201 y 240 por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento EPAS.

Que a fs. 239 Obras Sanitarias Mendoza S.A. deja constancia que la Obra Red Colectora de Cloacas, ha sido construida en forma parcial de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas de Obras por Cuenta de Terceros. La red instalada parcialmente en calle Nº VII entre calle Nº I y calle Nº II, calle Nº IV entre calle Nº I y calle Nº II, calle Nº I entre calle Nº VII y calle Nº III, calle Nº II entre calle Nº VIII y calle Nº VII, y calle Nº V entre calle Nº I y Boca de Registro 60 m al Este quedó habilitada y en servicio a partir del 23/11/98.

Que en el acta de inspección de fs. 243 se constató que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 4341/79.

Que a fs. 286, se adjunta dictamen de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Que a los efectos de cumplir con los recaudos que dispone el Artículo 7º del Decreto-Ley Nº 4341/79, en cuanto al estado de disponibilidad del inmueble, sin las certificaciones emanadas de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, en la registración de fs. 258/260 no existe gravamen sobre 19 has. 6.745,97 m². que es la superficie que comprenden los títulos I y II.

Que a fs. 287 se acompaña copia del resolutivo judicial referido al levantamiento de la inhabilitación que pesa sobre Lumaco S.R.L.

Que por Resolución Ministerial Nº 191-H-99 (fs. 282/284) se aprueba el loteo en forma definitiva parcial comprendiendo la manzana «A1»: lotes 11 al 18; manzana «E»: lotes 14 al 21; manzana «F»: lotes 8 al 17 y sus calles frentistas.

Por ello, atento al contenido de la Resolución Nº 53/99 del Consejo de Loteos obrante a fs. 292/293, del presente expediente y la delegación conferida por el Decreto Nº 1550/94,

LA MINISTRA DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese en forma definitiva parcial en conformidad con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto-Ley 4341/79, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 4992, el loteo ejecutado en la propiedad de: Título I: Lumaco Sociedad de Responsabilidad Limitada, Título II: Banco Hipotecario Nacional (Dominio Fiduciario) y Título III: Arturo Horacio, Alfredo Fernando Raúl y Carlos Augusto Ruiz Villanueva, ubicado en calle Profesor Mathus s/n., Distrito Buena Nueva del Departamento de Guaymallén, constante de una superficie según mensura de treinta y tres hectáreas tres mil ochocientos veintidós con setenta y cinco decímetros cuadrados (33 has. 3.822,75 m².) y títulos I: Tres hectáreas siete mil quinientos cuarenta metros con catorce decímetros cuadrados (3 has. 7.540,14 m²), II: Quince hectáreas ocho mil metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (15 has. 8.000,59) m²) y III: Trece hectáreas cinco mil quinientos treinta y cinco metros con doce decímetros cuadrados (13 has. 5.535,12 m²), de acuerdo al plano agregado a fs. 219 del expediente mencionado. Esta aprobación parcial comprende a la manzana «A» (completa), Manzana «B» (completa), Manzana «C» (completa) correspondientes al Título I; Lumaco Sociedad Responsabilidad Limitada y sus calles frentistas.

Artículo 2º - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que correspondan.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar

los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo con el plano mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3º - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a inscribir los espacios destinados el dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descripto en el plano de fs. 219 del expediente N° 139037-L-86-60204.

Artículo 4º - Cumplido con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, el propietario del loteo, podrá iniciar la enajenación de la Manzana «A» (completa), Manzana «B» (completa), Manzana «C» (Completa) conforme al Artículo 8º del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5º - La presente Resolución será refrendada por el señor ministro de Gobierno.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION N° 398

Mendoza, 7 de abril de 1999

VISTO los numerosos pedidos de creación y apertura de instituciones educativas presentadas por personas u organizaciones privadas y las crisis institucionales que se presentan en otras que ya están en funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de instituciones de educación pública de gestión privada está reconocida desde la Constitución Provincial, la Ley N° 37 de Educación de la Provincia de Mendoza, la Ley Federal de Educación N° 24.195, la Resolución N° 478-T-50;

Que en esta normativa se encuentra reglamentado a quienes se les reconoce el derecho a crear y organizar establecimientos escolares y las condiciones que deben cumplir a tal efecto;

Que en los últimos años se han producidos situaciones como: la transferencia de servicios educativos de la jurisdicción nacional a la provincial, el elevado número de personas u organizaciones que solicitan autorización para funcionamiento de colegios o escuelas y la presentación de conflictos entre propietarios de establecimientos ya reconocidos o incorporados, lo que hace necesario concentrar en una sola norma los derechos y obligaciones de quienes ofrecen este servicio;

Que el Consejo Asesor de la Educación Pública de gestión privada ha recomendado la emisión de una Resolución con este fin según acta de fecha 01 de julio de 1998;

Que se prevé que tal instrumento legal, facilitará la comprensión de las responsabilidades que se derivan del ejercicio del derecho de enseñar, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de un servicio público, por parte de los propietarios y sus apoderados;

Que, sin embargo, se debe respetar lo preceptuado en la legislación vigente establecida tanto en las normas citadas como en otros que regulan la actividad privada en educación;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.-: Apruébese el «Reglamento de Requisitos y Obligaciones inherentes a Propietarios de Establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada de la Provincia de Mendoza», que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2do.-: Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA

1 - De quienes tienen derecho a

crear y organizar escuelas privadas:

- * La Iglesia Católica y demás confesiones inscriptas en el Registro Nacional de Cultos.
- * Las Sociedades, asociaciones, fundaciones con Personería Jurídica.
- * Las personas físicas.

2 - De quienes por función representan legalmente a los propietarios ante el Estado.

- * De las curias, el Obispo
- * De las Congregaciones, el Superior/a Provincial
- * De otras Iglesias o confesiones, el Presidente del Consejo Propietario
- * De las personas físicas, su titular
- * De las Sociedades Anónimas, el Presidente del Directorio
- * De las Sociedad de Responsabilidad Limitada, el Socio Gerente
- * De las fundaciones, Asociaciones civiles, Cooperativas, etc., su Presidente

Los propietarios podrán delegar por poder notarial o acta certificada, la representación legal en otra personal.

3 - De las condiciones de los propietarios.

- a. Acreditar el no haber sido condenados por delitos dolosos con pena privativas de la libertad o inhabilitación y que no estén actualmente inhabilitados.
- b. Fijar domicilio en la Provincia de Mendoza
- c. Presentar antecedentes significativos de desempeños vinculados a la educación.
- d. Garantizar solvencia económica para sostener el proyecto educativo por un período no menor de tres (3) años a través de declaración de bienes certificada por contador público, autoridad competente o seguro de caución.
- e. Disponer del edificio propio debidamente equipado que cuente con habilitación Municipal y de la Dirección de Recursos Físicos de la Dirección General de Escuelas, o tener derecho a su uso por un período no menor de tres (3) años.
- f. Estar inscriptos en los organismos previsionales e impositivos que por Ley corresponda y, en el caso de empresas, asocia-

ciones, fundaciones, cooperativas, sociedades, etc., estar asentadas en los Registros Públicos Provinciales correspondientes.

g. Elevar para su aprobación el Proyecto Educativo

4 - Obligaciones de los propietarios.

- a. Abstenerse de desempeñar cargos docentes, salvo el de Director o Rector si el propietario es solo una persona física.
- b. Registrar sus datos personales y firma en la Dirección de Educación Privada.
- c. Velar por el buen funcionamiento de la Institución y responder por la clara formulación y cumplimiento del Ideario y del Proyecto Educativo Institucional.
- d. Hacerse cargo del Archivo de la documentación oficial
- e. Responsabilizarse de todas las obligaciones con el personal o terceros (salariales, previsionales y fiscales).
- f. No permitir que en el Instituto se desarrollen actividades contrarias a los principios establecidos en la Constitución Nacional.
- g. Mantener las instalaciones del local en condiciones apropiadas para el funcionamiento de un establecimiento escolar.
- h. Designar al personal directivo, docente y auxiliar, haciendo cumplir las condiciones exigidas por la normativa vigente.
- i. Extender las certificaciones de trabajo y cómputo de antigüedad, para lo cual deberán recabar la certificación de servicios de la actuación del docente en instituciones estatales o privadas y responder por la veracidad de los datos consignados en los respectivos legajos
- j. En caso de suspensión o cierre del servicio, comunicar con ciento ochenta (180) días de anticipación a la Dirección de Educación Privada, responsabilizándose de la reubicación de los alumnos.
- k. Asegurar el cumplimiento de todo lo establecido en los distintos regímenes obligatorios para todo el sistema educativo provincial.
- l. Solicitar en tiempo y forma autorización para matricular, abrir y cerrar secciones, aplicar nuevos planes, suspender o clausurar servicios.
- m. Aplicar, en caso de instituciones que reciban contribución

estatal, dicho aporte estrictamente a los fines establecidos en la legislación respectiva, y efectuar en los plazos establecidos, la correspondiente rendición de cuentas.

- n. Poner a disposición de las autoridades toda la documentación que corresponda para la verificación de los procesos pedagógicos y administrativos.
- ñ. Ofrecer el servicio educativo únicamente bajo autorización escrita de la Dirección de Educación Privada.
- o. Notificarse que el reconocimiento y la incorporación no puede ser cedidos a título oneroso ni gratuito y que la transmisión del dominio de la institución solo podrá realizarse bajo aprobación expresa de la Dirección de Educación Privada.

5 - De las sanciones

- a. El no cumplimiento por parte de los propietarios de nuevas instituciones de todas las condiciones determinadas en el punto 3 derivará en la no emisión de la Resolución de autorización.
- b. El no cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el punto 4 por parte de los propietarios del Colegio ya autorizados, reconocidos o incorporados, será causal de aplicación de las siguientes sanciones:
1. Apercebimiento por nota, con registro en el legajo de la Institución.
 2. Amonestación pública, con notificación al Consejo Asesor.
 3. Suspensión o caducidad de la incorporación.

La aplicación de esta última sanción la resolverá la Dirección de Educación Privada previo sumario en el que se garantizará el derecho de defensa de los afectados.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 229

Mendoza, 11 de junio de 1999

VISTO: actuaciones S/N° por la que se propone la actualización de las multas previstas en el Art. 203 Inc. d) de la Ley de Aguas; (T.D.158. 1998), y

CONSIDERANDO:

Que en autos se pone de manifiesto la grave problemática referida a la desactualización de las multas previstas en el referido dispositivo legal, en cuyo texto se ha establecido que el Superintendente podrá imponer multas de \$ 10,- a \$ 100,- a los que infrinjan las disposiciones de la misma Ley;

Que de lo expresado a fs. 1 surge que la medida propiciada se funda en la necesidad de hacer efectiva la facultad de ejercer el poder de policía sobre las aguas, sus cauces y zona de servidumbre así como evitar las situaciones de violación de las restricciones impuestas por la normativa vigente, mediante la imposición de medidas punitivas a los infractores, para todos los casos en que no estén contemplados específicamente en las leyes o reglamentos vigentes, atento que éstas medidas no sólo pueden ser usadas como sanción sino también como medio para exigir el cumplimiento de obligaciones de hacer, que de otra manera tornan impracticables o ilusorias las decisiones adoptadas por Superintendencia;

Que los valores mencionados se remontan al año 1.888, en el cual dicha norma fue incorporada a la Ley de Aguas por lo que resulta obvia la necesidad de su actualización. Al respecto el Director de Fiscalización informa a fs. 6 que si bien resulta factible su actualización a través de índices que contemplan las sucesivas desvalorizaciones de la moneda de curso legal, los valores así obtenidos resultan distorsionados de tal manera que no reflejan la intención del Legislador al imponerlos, por lo que, en concordancia con lo dictaminado a fs. 1/2 por el Dpto. Estudios y Proyectos de Superintendencia, aconseja actualizar prudencialmente tales montos, estableciendo a esa efecto un rango lo suficientemente amplio como para que la razonabilidad del Superintendente permita evaluar la falta cometida y establecer el importe de la multa en consecuencia, proponiendo a tal efecto un importe máximo de \$ 5.000,-;

Que la actualización de tales valores, sin duda no altera el espíritu con que fue dictada la Ley de Aguas, manteniendo presente el concepto fundamental de que la

medida sancionatoria debe aplicarse a quienes incurren en transgresiones a las disposiciones y obligaciones que impone la Ley en la materia;

Que la legitimidad de la medida propiciada en autos deviene de las atribuciones de este H. Tribunal otorgadas por el Art. 26° inc. 5) de la Ley 322;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN RESUELVE:

1. Establecese que las multas que el Sr. Superintendente puede imponer en los términos del Art. 203, inc. d) de la Ley de Aguas, a quienes incurren en transgresiones a las disposiciones vigentes, que no estén específicamente establecidas en normas legales y/o reglamentarias consistirá en una suma de dinero que se fijará entre un mínimo de pesos cien (\$ 100,-) y un máximo de hasta cinco mil (\$ 5.000,-), graduación que se efectuará teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la conducta sancionada.

2. La sanción establecida en el Artículo anterior, se aplicará mediante constatación por Acta o informe sumario, acordándose un plazo de cinco (5) días para plantear descargo fundado, debiendo el infractor hacer efectiva la multa que se establezca dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su imposición, o acto administrativo que resuelva el descargo, en su caso.

3. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días, difusión a través de los medios de comunicación social y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente General de Irrigación
Luis Pacífico Tittarrelli
Presidente H.C.A y H.T.A.
Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A y H.T.A.
Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A y H.T.A.

22/23/24/6/99 (3 Pub.) a/cobrar

RESOLUCION N° 235

Mendoza, 11 de junio de 1999

Visto La Resolución N° 195/99 emitida por este H. Tribunal Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que analizado el contenido del dispositivo que dio lugar a su dictado, se ha detectado un error deslizado en la cita de un artículo que la conforma;

Que en efecto, en el inc. d) del Art. 3° del mencionado dispositivo, se cita «...en razón de lo establecido en el Art. 20° de la presente.», cuando en realidad se refiere al Art. 19° del acto administrativo;

Que por lo expuesto, corresponde modificar el inciso aludido y dejar expresamente aclarada la cita del artículo correcto;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Modifícase el Inc. d) del Art. 3° de la Resolución N° 195/99 del H. Tribunal Administrativo, cuyo texto quedará redactado como sigue:

«d) Del área de Rentas o Recaudación: a fin de que informe el importe que se deberá abonar, en razón de lo establecido en el Art. 19° de la presente»

2. Regístrese, pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente General de Irrigación
Luis Pacífico Tittarrelli
Presidente H.C.A y H.T.A.
Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A y H.T.A.
Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A y H.T.A.

22/23/24/6/99 (3 Pub.) a/cobrar

FALLOS**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA****FALLO N° 12.904**

Mendoza, 11 de setiembre 1996

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 205 Letra "D" en el que la DIRECCION DE ASISTENCIA A LA ANCIANIDAD E INVALIDEZ rinde cuentas de la gestión administrativa-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1994, del que

RESULTA:**CONSIDERANDO:**

...IV. Que la observación 3) Erogaciones sin justificar: Reposición de Caja Chica consiste en que faltan comprobantes por valor de \$ 30,00 en una reposición de caja chica del 20/12/94 instrumentada mediante orden de pago N° 4446 Como los responsables no han acompañado los comprobantes justificativos y solamente se limitan a decir que "... se desconoce la falta de algún comprobante por \$ 30,00", es que corresponde de acuerdo a lo prescripto por el artículo 40 de la Ley N° 1003 formular cargo a los responsables, con más los intereses de ley, calculados en la forma prevista por el Acuerdo N° 1947, lo que se contemplará en la parte dispositiva. Así se resuelve.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Aprobar los ingresos y egresos de la Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez correspondientes al ejercicio 1994, según el siguiente detalle: Ingresos \$ 7.159.477,59; Egresos \$ 6.228.887,05.

...3°) Tener presente los saldos al 31/12/94 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: - Disponibilidades \$ 579.511 ,44; - Impago p/ejec. presup. \$ 1.170.879,27;- Patrimonio \$ 99.623,23.-

4°) Formular cargo en forma

conjunta y solidaria a los responsables: Sr. Pedro Palmarocchi (Director Presidente) y Sra. Mónica Bruno de Vannucci por la suma de TREINTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 36,13), constituida por TREINTA PESOS (\$ 30.-) de capital y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 6,13) de intereses, según lo expresado en el Considerando IV, y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Tesorería de la Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 12.927

Mendoza, 18 de diciembre de 1996

Visto: El expediente N° 354 Letra "D" en el que se tramita la rendición de cuentas de la DIRECCION DE ACCION CULTURAL correspondiente al ejercicio 1994. A fs. 114 constancia del ingreso de la rendición de cuentas con fecha 29/12/95.- A fs. 125 (punto B.3.) el detalle de las autoridades responsables.- A fs. 124/129 vta. el informe de la Revisión con observaciones (punto VI).- A fs. 130/131 el dictamen de Secretaría Relatora.- A fs. 133/135 y 152 la notificación de las observaciones y el reclamo de los elementos faltantes. - A fs. 138/140 y 143/44 las contestaciones de los Responsables - A fs. 145/146 el nuevo informe de la Revisión.- A fs. 147/150 el dictamen final de Secretaria Relatora.- A fs. 154 nuevo descargo de un Responsable, y

CONSIDERANDO:

... III. Que, compartiendo el criterio de la Contadora que tuvo a su cargo la revisión de las cuentas del presente ejercicio y la Secretaría Relatora, se encuentran subsistentes los reparos 1. Nor-

mas de control interno; 2. Movimiento de boletos de ingreso; 3. Ingresos por venta de entradas; 4. Sistema de recursos; 5. Entradas sin cargo y 9. Cancelación de gastos en efectivo, los que de acuerdo a los dictaminados por Secretaria Relatora constituyen procedimientos administrativos irregulares que deben ser sancionados con la multa del art. 42 segunda parte, de la Ley Nro. 1.003. Teniendo en cuenta la naturaleza estrictamente administrativa y contable de las observaciones formuladas, el Tribunal sancionará al responsable directo del área con el monto que se establece en la parte dispositiva del presente pronunciamiento.-

IV. Que la observación 6. Saldo en caja al cierre del ejercicio: a) La falta de constancia del depósito del bordereaux N° 153 por \$ 1.767,09 fue formulada por la Revisión como consecuencia de no haberse acompañado constancia del correspondiente depósito en la cuenta bancaria de la entidad. En su defensa, los responsables manifiestan haber realizado el depósito pero, como bien señala la Revisión, no aportan ninguna prueba documental de tal hecho. Idéntica situación se plantea con el reparo 7. Conciliaciones bancarias, donde no se acredita la existencia de depósitos bancarios en la cuenta N° 001/90236/9 por un importe de \$ 3.788,70. Dado que los cuentadantes manifiestan que dicha situación habría sido solucionada con posterioridad, pero sin aportar prueba alguna de sus dichos, la Contadora Revisora estima que la observación subsiste. El Tribunal, en beneficio de los cuentadantes dispondrá la formación de una pieza separada, a los efectos que puedan aportar los elementos documentales que hacen a su defensa.-

V. Que la observación 6. Saldo en caja al cierre del ejercicio: b) composición del saldo al cierre, subsiste de acuerdo a lo informado por la Revisión. Los cuentadantes en su defensa señalan que el importe faltante de \$ 1.170,76, corresponde a retenciones del Impuesto a los Ingresos Brutos que no fueron realizados en su oportunidad a la empresa que debía soportar la retención e ingresados a la DGR con fondos de la Caja del organismo, por lo que se ha producido un daño patrimonial a la Hacienda Pública por las reten-

ciones que no se realizaron, correspondiendo, en consecuencia, formular cargo por el monto total de las partidas ilegítimas y sus intereses, liquidados según lo establece el Acuerdo 1947. Los responsables se identifican en la parte dispositiva del presente pronunciamiento.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA RESUELVE:

1°) Aprobar el movimiento de fondos ejecutado por la Dirección de Acción Cultural durante el ejercicio 1994 de acuerdo al siguiente detalle (Informe de la Revisión de fs. 126, Punto II, menos los importes que quedan pendiente de aprobación según los Considerandos IV y V); Ingresos del Ejercicio: \$ 725.495,37; Egresos del Ejercicio: \$ 700.081 ,48.-

...3°) Aplicar multa de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.-) al Cont. Ricardo E. González (Habilitado), de conformidad con lo expuesto en el considerando III. Dicho importe deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos", remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Escuelas.-

4°) Formar pieza separada con copias del Considerando IV del presente pronunciamiento, observación N° 6 (fs. 128 vta.) y observación N° 7 (fs. 128 vta./129) del informe del Contador Revisor, a fin de que los Responsables Cuentadantes, señora Prof. Regina Agüero de Rodríguez y señor Cont. Ricardo González, en un plazo de TREINTA DÍAS aporten la documentación probatoria de las erogaciones observadas, bajo apercibimiento de considerar los mismos como no justificados y formular cargo por el importe de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.555,79), con más los intereses que correspondan.-

5°) Formular cargo en forma solidaria a los responsables, señora Prof. Regina Agüero de Rodríguez y señor Cont. Ricardo González, de acuerdo con lo expresado en el Considerando V por un importe total de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 74/100 (\$ 1.451,74), de los cuales UN MIL CIENTO SETENTA PESOS CON 76/100 (\$ 1.170,76) corresponden a capital y DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON 98/100 (\$ 280,98) a intereses. Dicho monto deberá ser depositado, dentro de los treinta (30) días de su notificación, en el Banco de Mendoza cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de "Tribunal de Cuentas -Depósitos en cumplimiento de Fallos", y remitir a este Organismo el comprobante respectivo. Oportunamente, Habilitación ingresará el importe a la Tesorería del organismo cuentadante.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales). -

FALLO N° 13.148
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 29 de abril de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 353-C-94 en el que la Contaduría General de la Provincia - Jurisdicción 06 - Unidad de Gestión 08 -DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO rinde cuenta de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1994, del que

CONSIDERANDO:

...III. Que en relación a la contratación de obra efectuada con el Agrimensor Luis Lenzano (observación 4.6.), la misma es reiteración del reparo formulado en el ejercicio 1993. Consiste en que el citado profesional fue contratado por la Provincia para realizar tareas durante el período en examen, en la que aparecen deberes comunes con los determinados en la contratación celebrada entre el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección Provincial de Catastro y el Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CRICYT), recayendo la repre-

sentación ejecutiva de este último en el mencionado Agrimensor. En el contrato que liga personalmente al Agrimensor Lenzano con la Administración se le ordena comunicar sus ocupaciones, empleo y actividades profesionales (cláusula octava). De la naturaleza del contrato, de su materia y de los elementos de juicio que rodean la contratación (actuación del profesional en el asunto como contraparte de la Provincia, objeto común de ambos convenios, formación profesional acreditada por la función que cumple en el CRICYT, etc.) se derivaría prima facie violación a lo dispuesto por los arts. 13 y 39 de la Constitución Provincial. Por otra parte, no aparecen suficientemente explicados ni diferenciados los trabajos que son objeto del contrato de locación de obra con el Agrimensor Lenzano, por el período 1/1/94 al 31/12/94, aprobado por Decreto N° 244/94, de las tareas que son objeto de la contratación con el CRICYT, a través del Instituto de Aplicaciones Geodésicas (I.A.G.) (Convenio del 5/1/90, Acta Complementaria N° 1 del 10/3/93 y Acta Complementaria N° 2 del 28/5/93, aprobados por Decretos Nros 591/93 y 853/93), del cual es responsable por el CRICYT el mencionado profesional.- En consecuencia, al igual que en el ejercicio anterior, en cuyo fallo se dispuso formar una pieza separada (Expte. N° 67-PS-97), el Tribunal, en beneficio de los cuentadantes, para que puedan ejercer su derecho de defensa, decide abrir pieza separada de las presentes actuaciones observando la contratación del Agrimensor Luis Lenzano, bajo apercibimiento de formularles cargo por la suma de \$ 22.800,00 (art. 40 Ley N° 1003 t.o.) con más los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de lo previsto en el art. 42 de dicha norma legal.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos de la DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO correspondientes al ejercicio 1994, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: - Saldo Inicial \$ 11.220,00;- Cargos del ejercicio \$ 165.117,14;- Descargos del ejercicio \$ (157.937,53);- Monto pendiente de aprobación s/Conside-

rando III \$ (22.800,00);- Saldo Final \$ (4.400,39).

...Artículo 5° - Formar una pieza separada de conformidad con lo expresado en el Considerando III con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 10 vta., 11, 14,16 y vta., 30/32, 1 35, 38, 39 y vta., 40 y 41, de dicho Considerando y de este dispositivo y dar vista por 30 días a los responsables: Dr. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), Agrim. Humberto Luis Ianotti (Director) y Cont. Silvia Noelia Márquez (Habilitada), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segunda parte y 42 de la Ley N° 1003 (t.o.).

Firmado: Dr Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales). -

FALLO N° 13.149
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 29 de abril de 1998:

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 353-C-94 y su acumulado N° 379-M-94, en el que Contaduría General de la Provincia - Anexo 08 -Ministerio de Salud - Unidad Organizativa 08-HOSPITAL CARLOS PEREYRA, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1994, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...II. Que en cuanto a la observación B. Cuentas bancarias no declaradas, las contestaciones de los responsables no permiten subsanarlas, de acuerdo con lo informado por la Revisión. Por ello, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Secretaría Relatora, considerándose la cuenta no presentada en este aspecto, el Tribunal - en beneficio de los cuentadantes y para mejor resolver- dispondrá la formación de una pieza separada con copia de las actuaciones obrantes a fs. 53 y vta., 56 y vta., 69/75, 76 y vta., 78 vta. y 79, como así también de este Considerando, dando vista a los mismos para

que aporten la documentación faltante, bajo apercibimiento de ley. Así se resuelve.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos del Hospital Carlos Pereyra correspondientes al ejercicio 1994, de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo inicial \$ 16.454,00; Cargos del ejercicio \$ 31.219,96; Descargos del ejercicio \$ (46.976,23); Saldo final \$ 697,73.- Recursos Propios: Saldo inicial \$ 2.504,83; Cargos del ejercicio \$ 563.838,09; Descargos del ejercicio \$ (567.579,15); Saldo final \$ (1.236,23).

...Artículo 4° - Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando II, con copia certificada de las actuaciones respectivas, y dar vista por treinta días a los responsables: Dr. Juan José Vilapriño (Director), Sr. Angel Hugo Hernández (Administrador) y Cont. José R. Caviggia (Contador Gral. de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 42 y concordantes de la Ley N° 1003 (t.o.).

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO N° 13.150
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 29 de abril de 1998:

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 353-C-94, en el que Contaduría General de la Provincia - Anexo 08 - Ministerio de Salud - Unidad Organizativa 55 -AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN RAFAEL, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1994, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...II. Que en cuanto a la observación B: Cuentas bancarias no declaradas, en función de los mis-

mos elementos de juicio del Considerando anterior, el Tribunal resuelve tener por salvados los reparos referidos a las cuentas corrientes Nros 062-90694-4 y 062-90678-2, con la instrucción a los responsables de que tramiten ante el Banco de Mendoza el cierre definitivo de la primera. En cambio, con respecto a la cta. cte. N° 062-90754-1 los responsables no han acompañado los elementos requeridos, de acuerdo con lo informado por la Revisión. Por ello, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Secretaría Relatora, considerándose la cuenta no presentada en este aspecto, el Tribunal -en beneficio de los cuentadantes y para mejor resolver- dispondrá la formación de una pieza separada con copia de las actuaciones obrantes a fs. 79 vta./80, 82 y vta., 85, 87, 99, 102, 110, 111, 112, 113, 114 y vta., como así también de este Considerando, dando vista a los mismos para que aporten la documentación faltante, bajo apercibimiento de ley. Así se resuelve.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos del AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN RAFAEL correspondientes al ejercicio 1994, de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo inicial \$ 3.011,86; Cargos del ejercicio \$ 58.545,24; Descargos del ejercicio \$ (64.675,17); Saldo final \$ (3.118,07).

...Artículo 4° - Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando II, con copia certificada de las actuaciones respectivas, y dar vista por treinta días a los responsables: Dr. Rubén Amado Barcudí (Director), Sra. Adriana Graciela Sundermann (Administradora) y Cont. José R. Caviggia (Contador Gral. de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo, 42 y concordantes de la Ley N° 1003 (t.o.).

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO N° 13.212
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 7 de Octubre de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 217, Letra "I", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA durante el ejercicio 1996, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...II: Que la observación 2. Cancelaciones de créditos se refiere a que la Revisión informa que no pudo controlar inicialmente las liquidaciones efectuadas a los adjudicatarios por la falta del archivo correspondiente, el cual no fue puesto a su disposición en su oportunidad. De las contestaciones de los responsables (fs. 1957) y de lo informado posteriormente por la Revisión (fs. 1971 y vta.; 2118) se desprende que si bien el archivo mencionado existe, el mismo fue puesto a disposición de esta última en forma tardía, además de que las liquidaciones presentan numerosas deficiencias (fechas remarcadas, renglones superpuestos, etc.) y, por otra parte, respecto a su contenido, se verifica que hay items de "Descuento por Deficiencias Constructivas" sin informe técnico que demuestre fehacientemente las mismas, ni resolución del Directorio que apruebe las disminuciones en los valores, como asimismo se incluye en las liquidaciones revisadas el item "Pago Gastos Administrativos por Cancelación" de \$ 68,00 que en ningún caso ha sido cobrado al adjudicatario que cancela. Teniendo en cuenta estas deficiencias, la Revisión estima que la observación subsiste y la Secretaría Relatora aconseja a fs. 1979 y 2122/23 y la aplicación de la sanción prevista en el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1003 (t.o.), criterio que seguirá el Tribunal en la parte dispositiva de la presente resolución.-

III. Que la observación 3. Saldos contables negativos en la cuenta Adjudicatarios se formuló porque la Revisión ha detectado que existen aproximadamente 250 barrios en esta situación, la cual

surge por la falta de carga de los costos definitivos de las casas. Como expresa la Revisión, hay considerable dilación en la tarea de determinación de costos definitivos y su correspondiente contabilización, lo que puede implicar un perjuicio patrimonial para el Estado, debido a que el transcurso del tiempo sin aplicar los costos definitivos tiene como consecuencia un desfase financiero importante. Las contestaciones de los responsables (fs. 1957/59) resultan insuficientes para subsanar el reparo, ya que se basan en una particular interpretación del Decreto N° 1307/94, que establece claramente que los valores que surjan de la metodología para determinar el precio definitivo de las viviendas "serán aplicados a las viviendas comprendidas en la totalidad de los planes ejecutados por el I.P.V. y que hasta la fecha del presente Decreto-Acuerdo no hayan sido canceladas...". En consecuencia, el Tribunal entiende que corresponde actualizar los costos de la totalidad de las viviendas no canceladas y no sólo de las que se vayan escriturando. La observación subsiste como informa la Revisión a fs. 1971 vta. y dictamina la Secretaría Relatora a fs. 1979 y vta., quien aconseja la aplicación de la multa prevista en el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1003 (t.o.), lo cual se concretará en la parte resolutive de este Fallo. - Similares conclusiones surgen de la consideración de la observación 6. Saldo contable en cuenta de créditos que fueron cancelados, por lo que el Tribunal procederá de igual modo respecto a la misma.

...VI. Que la observación 7: Cuenta desarrollo comunitario se refiere a una diferencia de \$ 1.456.538,16 entre los fondos disponibles certificados por el Banco de Previsión Social (\$ 3.686.368,52) correspondientes a la Operatoria Municipio y Desarrollo Comunitario y Programa Vivienda y Trabajo, y el saldo contable de la cuenta Desarrollo Comunitario (\$ 5.142.907,48). Los responsables contestan a fs. 1962 que la diferencia se encuentra conciliada y en proceso de depuración. Sin embargo, conforme ha informado la Revisión a fs. 1972 vta., sólo se han depurado las partidas correspondientes a errores de imputación y respecto de las demás partidas no se detallan sus fechas ni

se adjunta documentación respaldatoria; teniendo en consideración los elementos acompañados, la diferencia (faltante de fondos) determinada por la Revisión a la fecha de este fallo asciende a la suma de \$ 1.558.516,99. Ello debería ser considerado -en principio- como erogaciones sin justificar, que afectan -además- el saldo de Disponibilidades y, por lo tanto, el Patrimonio del I.P.V. Asimismo, surge una falta de control de los saldos bancarios y de las registraciones bancarias, como así también la no regularización y depuración oportuna de las partidas pendientes. Teniendo en cuenta que, según informa la Revisión a fs. 1972 vta., los responsables han solicitado al Banco, en forma no oportuna (9/3/98), la determinación y documentación respaldatoria pertinente de las diferencias surgidas en la conciliación respectiva, lo cual la entidad bancaria no ha contestado a la fecha de este Fallo, la Secretaría Relatora aconseja la formación de una pieza separada para tratar especialmente este tema, dada la importancia de la suma no justificada, a la espera de la incorporación de la documentación faltante. El Tribunal, atento a que la cuenta debe considerarse no presentada en este aspecto y en beneficio de los cuentadantes, seguirá dicho criterio en la parte dispositiva del presente Fallo, para lo cual se agregarán a la misma copia de las actuaciones obrantes a fs. 1779, 1962, 1972 vta., 1980 y vta., como así también de este Considerando y de su parte dispositiva.-

...XI: Que, por último, corresponde considerar la observación 14. Descuentos por cancelación, formulada por la Revisión en razón de haberse otorgado descuentos en la cancelación de créditos a adjudicatarios que exceden del límite del 20% establecido en el Decreto N° 1307/94, siendo las diferencias descontadas en exceso de \$ 645,35 (recibo N° 302743 del 8/1/96) y \$ 239,93 (recibo N° 329846 del 17/12/96). De las contestaciones se desprende que el porcentaje indicado no es el máximo permitido, sino que el art. 4° del mencionado Decreto faculta a reducir proporcionalmente los precios definitivos de venta que se obtengan en los casos en que se constaten deficiencias de construcción en las viviendas. Sin embargo, a fs. 1974 vta. la Revisión

informa que no se han aportado elementos de juicio suficientes que permitan justificar esta circunstancia, ya que no existen informes técnicos ni Resoluciones del Directorio del I.P.V. que aprueben reducciones en el precio de estas viviendas, por lo que concluye que existiría un perjuicio patrimonial para dicho Organismo.- Teniendo en cuenta que a fs. 2099/2116, con fecha 23/6/98, los cuentadantes acompañan nueva documentación en contestación a la observación analizada, de la cual surge que se estarían efectuando estudios en la actualidad sobre las deficiencias constructivas en los Barrios respectivos, el Tribunal -en beneficio de los responsables y para mejor resolver sobre el posible daño al patrimonio estatal- considera conveniente abrir una pieza separada con copia de las actuaciones obrantes a fs. 1780 vta., 1969, 1974 vta., 1982 y vta., 2099/2116, 2118 y 2123/2127, como así también de este Considerando y su parte dispositiva, de la cual deberá darse vista a los mismos para que ofrezcan y produzcan las pruebas que justifiquen la efectiva procedencia de los descuentos realizados por deficiencias constructivas a que se refiere la observación antes individualizada. Sin perjuicio de ello, atento a lo dictaminado por la Secretaría Relatora a fs. 2126, habiéndose incurrido en procedimientos administrativos irregulares por la inexistencia de informes técnicos y normas aprobatorias de las autoridades del I.P.V. respecto a los casos en que se efectuaron descuentos por dicho motivo, corresponde la aplicación de la sanción de multa prevista en el art. 42, primera parte de la Ley N° 1003 (t.o.), en armonía con lo resuelto en el Considerando II. Asimismo, se instruye a las actuales autoridades del Organismo para que adopten las medidas conducentes a instrumentar dicho procedimiento. Así se resuelve.

XII. Que encontrándose los autos en estado de resolver (con el informe complementario de la Revisión y el dictamen final de la Secretaría Relatora), los cuentadantes acompañan con fecha 23/6/98 nueva documentación correspondiente a la rendición de cuentas del ejercicio analizado, la que se agrega a fs. 1984/2098. La misma consiste en las fotocopias del Expte. N° 1422-A-1996 caratulado "Auditoría Barrio Tres Estrellas",

originario del I.P.V., en el cual se tramita un informe de fecha 1/8/96 del Area Auditoría de dicho Organismo sobre créditos otorgados a la Unión Vecinal Tres Estrellas en el marco de las operatorias Habitat Básico y Municipio y Desarrollo Comunitario, como así también de diversas resoluciones relacionadas. A fs. 2119/21 obra informe de la Contadora Revisora actuante sobre los elementos aportados, indicando que de acuerdo con la auditoría referida surgen diversas deficiencias, entre las cuales pueden citarse: a) Se verifica sobre certificación y porcentualización de algunos items en un certificado de obra, lo que implica un falseamiento de datos por parte de los Directores Técnicos, el Municipio y el Interventor de la Unión Vecinal; b) Existe un certificado de obra que fue abonado por el Banco de Previsión Social con sólo la firma del Director de Planificación Urbana, Medio Ambiente y Vivienda de la Municipalidad; c) Viviendas terminadas que no han sido dadas de alta por el I.P.V.; d) Viviendas entregadas por la Unión Vecinal con aprobación del Municipio, que aún no pagan cuotas o no han sido dadas de alta; e) Existe un desfase financiero de \$ 399.533,53 de acuerdo con el total aportado por el I.P.V. y el valor invertido en obra; etc. Ante un dictamen de su Asesoría Letrada de fecha 11/11/96, señalando estas irregularidades, el Presidente del I.P.V. remitió las actuaciones el 13/11/96 a Fiscalía de Estado -Investigaciones Administrativas para que se analice la posible existencia de acciones que hayan comprometido el patrimonio del Estado o su regular funcionamiento. También por nota N° 2291 reclamó a la Unión Vecinal citada que aportara todos los datos e información que permitan explicar la situación en la que se encuentra la obra (saldo en defecto de \$ 403.022,00) respecto a la inversión en obra y el monto total acordado; y, asimismo, por nota N° 2290 solicitó al Intendente de la Municipalidad de Godoy Cruz que aportara datos e información sobre la situación planteada.- Teniendo en cuenta: a) que no existe constancias de que el I.P.V. haya concluido el proceso de investigación administrativa de este tema; b) que el Area de Auditoría ha efectuado otras auditorías a los barrios financiados por el I.P.V., cuyos informes no han sido aún puestos a conocimiento de la Revisión y en

muchos casos no han sido agregados a las piezas administrativas donde se tramitan los financiamientos; c) Que estas operatorias se encuentran en proceso de investigación en la Fiscalía de Estado; d) que también existen denuncias penales pendientes de resolución; y e) que, en consecuencia, la cuenta no puede considerarse integrada en este aspecto, el Tribunal estima conveniente a fin de permitir el adecuado estudio del tema y asegurar el debido derecho de defensa de los responsables, abrir una pieza separada con copia de las actuaciones obrantes a fs. 1984/2098, 2119/21 y 2127/29, como así también de este Considerando y su parte dispositiva, y dar vista a los mismos a los fines de que aporten toda la documentación en su poder referida a la operatoria Municipio y Desarrollo Comunitario. Asimismo, en dicha pieza administrativa se solicitará a Fiscalía de Estado que informe oportunamente sobre los resultados de su investigación y a la Secretaría Relatora del Tribunal que haga lo propio respecto al estado de las actuaciones judiciales mencionadas a fs 2127.-

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1° Aprobar ingresos del Instituto Provincial de la Vivienda correspondientes al ejercicio 1996 por \$ 56.215.810,88.-

2° Aprobar, de la misma cuenta y ejercicio, egresos por \$ 42.581.032,73.

...4° Tener presente los gastos impagos de la ejecución presupuestaria por \$ 184.415,23.-

5° Aplicar multa, de conformidad con lo expresado en los Considerandos respectivos, a los siguientes responsables: Arq. Julio Francisco Chiacchio (Presidente del Directorio), DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.-) (Considerandos III y XI); Cont. Enrique Rodríguez Cosentino (Jefe Departamento Administración), TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.-) (Considerandos II, III y XI); Dr. Arturo Elías Rodríguez (Miembro del Directorio), CIEN PESOS (\$ 100.-) (Considerando III); Dr. Gustavo Rafael Tobares (Miembro del Directorio), CIEN PESOS (\$ 100.-) (Conside-

rando III); e Ing. Jorge Miguel Tanus (Miembro del Directorio), CIEN PESOS (\$ 100.-) (Considerando III). Dichos importes deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de "Tribunal de Cuentas Depósitos en cumplimiento de Fallos", remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.-

6° Formar una pieza separada, de acuerdo con lo expresado en el Considerando VI, y dar vista de la misma por treinta (30) días a los responsables: Arq. Julio Francisco Chiacchio (Presidente) y Cont. Enrique Rodríguez Cosentino (Jefe Dpto. Administración), para que aporten las pruebas que hagan a su derecho, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 40 in fine, 41 y 42 de la Ley N° 1003 (t.o.). Dar vista también, en idéntico sentido, a las actuales autoridades del I.P.V.: Cont. Manuel Moreno Serrano (a cargo de la Presidencia) y Cont. Berta S. Wolfer (Jefe Dpto. Administración) (art. 38 Ley N° 1003).

7° Formar una pieza separada, de acuerdo con lo expresado en el Considerando XI, y dar vista de la misma por treinta (30) días a los responsables: Arq. Julio Francisco Chiacchio (Presidente) y Cont. Enrique Rodríguez Cosentino (Jefe Dpto. Administración), para que aporten las pruebas que hagan a su derecho, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 40 in fine, 41 y 42 de la Ley N° 1003 (t.o.).

8° Formar una pieza separada, de acuerdo con lo expresado en el Considerando XII, y dar vista de la misma por treinta (30) días a los responsables: Arq. Julio Francisco Chiacchio (Presidente), Cont. Enrique Rodríguez Cosentino (Jefe Dpto. Administración), Dr. Arturo Elías Rodríguez (Miembro del Directorio), Dr. Gustavo Rafael Tobares (Miembro del Directorio) e Ing. Jorge Miguel Tanu~ (Miembro del Directorio), para que aporten las pruebas que hagan a su derecho bajo apercibimiento de lo establecido en los

arts. 40 in fine, 41 y 42 de la Ley N° 1003 (t.o.).

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13.213

Mendoza, 14 de octubre de 1998

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 259, Letra "L", en el que la MUNICIPALIDAD DE LUJAN rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...II: Que las observaciones: 5. Inventario de Bienes Municipales de la Zona Franca, 13: Libro "Copiador Inventario" y 14: Inventario de Bienes Patrimoniales se formularon, la primera de ellas, porque la Municipalidad al recibir el Inmueble de Y.P.F., lo hizo con bienes ad corpus incorporados y realizó el inventario físico sin cumplir con lo dispuesto por los Dtos. 2059/65 y 2060/65. Efectuó un relevamiento provisorio, tomando las características más sobresalientes de los bienes, sin una individualización precisa, debido a que en algunos casos se desconocía la propiedad de los mismos, ya que algunos pertenecían a emprendimientos privados y no habían sido retirados por sus propietarios y en otros casos no reunían los requisitos legales para su incorporación al Patrimonio. En el año 1997 se efectuaron ajustes y correcciones en base a lo informado por la Comisión Especial formada al efecto y según el estado de uso y conservación de los bienes. La segunda observación, se formuló porque en el libro Inventario sólo figura copiado el Balance General de Activo y Pasivo, el que no constituye un Inventario y, si bien la Comuna remite la Planilla de Inventario de Bienes Patrimoniales, el mismo no tiene referenciación con el libro Inventario. Asimismo, en ambos registros los bienes muebles figuran sin clasificar por rubro. El tercer reparo se efectúa porque no se especifica el bien que se inventario, sino que se contabilizó como

ingreso al inventario las cuotas que se pagaron a la Provincia por la compra de equipamiento automotriz, procedimiento éste a todas luces técnicamente incorrecto.- Este conjunto de observaciones indica que el Municipio no realizó un adecuado tratamiento de sus inventarios, lo que presupone un alto riesgo de extravíos y sustracciones que no pueden ser detectados en forma oportuna debido a la imprecisión de los mencionados registros. Por ello el Tribunal instruye al señor Intendente a los efectos de que tome las medidas necesarias para que el Municipio cumpla estrictamente la normativa que al respecto ha dictado el Tribunal (Acuerdo 2427, art. 5°). El Contador Revisor que se encuentra a cargo de la Auditoría "in situ" del presente ejercicio realizará las actas de requerimiento necesarias para que esta instrucción sea cumplida dentro del mismo. - Este Tribunal recepta el criterio de la Revisión y Secretaría Relatora, quien ante el hecho de que los responsables incurrieron en procedimientos administrativos irregulares, aconseja la aplicación de la sanción prevista en el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1.003, lo que será contemplado en la parte resolutive, teniendo en cuenta las características específicamente técnicas de las observaciones realizadas.- Así se resuelve por mayoría, con la disidencia del Dr Ros respecto a la observación 5: Inventario de Bienes Municipales de la Zona Franca, que deja constancia de sus fundamentos en el acta de la sesión de la fecha.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Aprobar los ingresos y egresos de la Municipalidad de Luján correspondientes al ejercicio 1996, según el siguiente detalle: Ingresos \$ 18.627.938,65; EGRESOS \$ 18.626.034,51.

3°) Tener presente los saldos al 31/12/95 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: - Disponibilidades \$ 217.306,73; - Impago p/ejec. presupuestaria \$ 1.724.417,90; - Patrimonio \$ 15.344.275,73.-

...5°) Aplicar a los responsables: señora Elida María del Carmen Mamy Rivas (Secretaria de Hacienda) y señora María Laura

Noseda Vera (Contadora Municipal) una multa de doscientos pesos (\$ 200,00) a cada una, por los hechos referidos en el Considerando II y emplazarías en 30 días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos Roberto Jorge Ros (En disidencia parcial), Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO N° 13.215

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 14 de octubre de 1998

Visto en el Acuerdo de la fecha el Anexo del Expte. N° 353-C-94 en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la Jurisdicción 08, Unidad Organizativa 11, Hospital Perrupato, correspondiente al ejercicio 1994, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...IV. Que con respecto a la observación G. Conciliación bancaria al 31/12/94 de la cuenta corriente N° 180/90441/7 (Fondo Permanente), teniendo en cuenta lo informado por la Revisión, subsiste la observación. Si bien la Secretaría Relatora dictamina que corresponde la formulación de cargo, el Tribunal, considerando que la cuenta no está presentada en este aspecto, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, estima conveniente abrir pieza separada, a los efectos de que los Responsables identificados en la parte dispositiva produzcan la mencionada rendición. Por idénticos motivos, y con igual alcance, se incluirá en dicha pieza separada las observaciones H. Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 180/90572/3 (Fondos Propios), I. Conciliación bancaria de

la cuenta corriente N° 180/90571/5 - Fondos Propios - al 31/12/93 y K. Pagado sin rendir, teniendo en cuenta que pueden estar relacionadas y que respecto a ésta ni Contaduría General ni los responsables han aportado elemento alguno. También se incluirá en dicha pieza separada la observación C. Documentación de descargo, que fue formulada debido a que los responsables no remitieron, en su oportunidad, numerosos expedientes de descargo. Con su defensa los responsables acompañan todo lo solicitado, salvo el expediente N° 1055-H-94 de \$ 1.410,95 el que, según el Area Revisora, corresponde a Residuos Pasivos del Ejercicio 1993 pagado en el Ejercicio bajo estudio. Dicho expediente de acuerdo a la constancia de fs. 128 no se encuentra en el Archivo de la Contaduría General de la Provincia por lo que no ha podido ser compulsado, por lo que en beneficio de los responsables y para mejor proveer se considera la cuenta no integrada a este respecto. Así se resuelve. -

V. Que la observación F. Expedientes de Recaudación, se considera subsistente salvo para el Contador Gral. de la Provincia, ya que su responsabilidad ha sido evaluada en Fallo N° 13.202 correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 1.994. Dado la falta de explicaciones por parte de los responsables agravada por el desorden administrativo imperante, las numerosas observaciones detectadas, la evidente demora que hace que a esta época no se terminen de rendir las cuentas, es que este Tribunal en concordancia con lo aconsejado por Secretaría Relatora resuelve la aplicación de la sanción prevista por el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1003 (t.o.) para el caso de incurrirse en procedimientos administrativos irregulares, lo que así se dispondrá en la parte resolutive del presente Fallo.

VI. Que la observación J. Antecedentes de contrataciones, se ha formulado porque no se han ubicado en el Archivo de la Contaduría General de la Provincia los expedientes donde se tramitan distintas contrataciones no obstante figurar en el Listado de la Memoria y Balance tomado como base para la verificación. En concordancia con lo aconsejado por Secre-

taría Relatora este Tribunal considera la cuenta no presentada en este aspecto y en beneficio de los responsables y para mejor resolver estima conveniente abrir pieza separada, a los efectos de que los responsables identificados en la parte dispositiva produzcan la mencionada rendición. Así se resuelve.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°) Aprobar ingresos y egresos del Hospital Alfredo I. Perrupato, Jurisdicción 8, Unidad de Gestión 11 de la Contaduría General de la Provincia, correspondiente al ejercicio 1994, de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Permanente: Ingresos \$ 64.428,68; Egresos \$ (70.411,87). Recursos Propios: Ingresos \$ 473.267,07; Egresos \$ (476.469,84).-

...Artículo 3°) Aplicar multa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300,00), de conformidad con lo expuesto en el Considerando V, a cada uno de los siguientes responsables: Dr. Mario Rubén Tuseddu (Director), Cont. María Florinda Rubio de Menechelli (Administradora). Dicho importe deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas -Depósito en cumplimiento de Fallos", remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.-

...Artículo 5°) Formar pieza separada, de acuerdo con lo expresado en el Considerando IV, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 77, 78 vta./79 vta., 82 y vta., 93, 94 vta., 129 vta., 130 vta./132, 133/136, a fin de que los responsables del Hospital: Dr. Mario Rubén Tuseddu (Director), Cont. María Florinda Rubio de Menechelli (Administradora); como así también de la Contaduría General de la Provincia, Cont. José Roberto Caviggia (Contador General), acompañen la documentación que hace a su descargo, en relación al movimiento de las

cuentas bancarias mencionadas en el citado Considerando, en un plazo de treinta días, bajo apercibimiento de considerar las erogaciones como no justificadas y a su cargo.

Artículo 6°) Formar otra pieza separada, de acuerdo con lo expresado en el Considerando VI, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 79, 82 vta., 93, 94 vta., 131 vta./132, 135, a fin de que los responsables del Hospital: Dr. Mario Rubén Tuseddu (Director), Cont. María Florinda Rubio de Menechelli (Administradora); como así también de la Contaduría General de la Provincia, Cont. José Roberto Caviggia (Contador General), acompañen la documentación que hace a su descargo mencionada en el citado Considerando, en un plazo de treinta días, bajo apercibimiento de considerar las erogaciones como no justificadas y a su cargo.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).-

FALLO N° 13.216

Mendoza, 14 de octubre de 1998

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 257, Letra "L", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS durante el ejercicio 1996, del que

RESULTA:

1) Que la mayor parte de la documentación, libros y demás antecedentes de esta cuenta registran su ingreso el 20/10/97 según consta en acta obrante a fs. 802, haciéndose constar en la referida acta e informe de fs. 806 la existencia de elementos faltantes que fueron reclamados por cédula de fs. 808 y notificados a fs. 809/810.

2) Que Actuaron al frente de la Comuna cuentadante las autoridades que se indican a fs. 803 de autos.

3) Que girados los antecedentes recibidos a estudio de la Direc-

ción de Municipalidades, el Contador Revisor que tuvo a su cargo el mismo produce informe corriente a fs. 912/926 en los términos del art. 31 de la Ley N° 1003, señalando que en general la documentación presentada puede considerarse auténtica, legítima y suficiente, con excepción de la que es expresamente observada.

4) Que en su dictamen de fs. 928/929 la Secretaría Relatora adhiera en general a lo informado por el Contador Revisor, aconsejando dar vista a los responsables de las observaciones formuladas, a los efectos de la contestación, ofrecimiento y presentación de las pruebas de descargo que pudieren corresponder, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de los elementos de juicio faltantes, lo que se concreta a fs. 930/931 y se notifica a fs. 932/939.

5) Que a fs. 942/949 se encuentran agregadas las contestaciones elevadas por los responsables, originando nuevo informe del Contador Revisor a fs. 950/952 y dictamen final de la Secretaría Relatora a fs. 952/954.

CONSIDERANDO:

I. Que teniendo en cuenta los elementos acompañados y las explicaciones formuladas por los responsables, como así también el criterio de la Revisión y de la Secretaría Relatora, el Tribunal tiene por salvadas las observaciones 2. Conceptos erróneamente imputados, 3. Error en Facturas y/o Recibos, 5. Pagos efectuados que no corresponde al compromiso según Libro de Imputaciones, 6. Erogaciones sin comprobantes que respalden el egreso, 12. Disminución del Patrimonio por Derechos Generales por Aforos y 15. Ingresos por Coparticipación de Impuestos. Se instruye a los responsables para que registren contablemente los cargos por fondos que deben ser rendidos y, en las actuaciones en las que se tramita la rendición exista la adecuada referenciación, con la intervención del Contador de la Comuna. Así se resuelve.

II. Que, siguiendo el criterio sustentado por Secretaría Relatora, el Tribunal da por salvadas las siguientes observaciones con las instrucciones que a continuación se detallan:

1. Registros de Pagos en el Libro de Imputaciones: los responsables del área contable y de tesorería deben ajustar sus sistemas de control interno para que las rendiciones de tesorería se hagan en tiempo oportuno, evitando mantener en la misma gran cantidad de expedientes sin rendir, por periodos prolongados, lo que por una parte distorsiona la registración de la ejecución presupuestaria mensual y, por otra, introduce altos riesgos de maniobras fraudulentas que quedan sin el debido control de la Contaduría del Municipio. El Contador Revisor que actúe en el ejercicio 1999 verificará el cumplimiento de esta instrucción en la primera intervención que le corresponda.

4. Ordenes de Pago rehechas: En el futuro deberán subsanar los errores o diferencias en las ordenes de pago mediante ajustes contables o, alternativamente, mantener el actual sistema, pero generando un comprobante prenumerado distinto de la orden de pago, que se utilizará a tal efecto suscripto por funcionario competente.

8. Importes registrados en Libro Diario que no coinciden con el registro en Mayor, y 11. Cuentas Extrapresupuestarias que deberán incluirse en presupuesto: El área contable del Municipio deberá practicar el ajuste en el libro Diario indicado por la Revisión y tomar los recaudos necesarios para que exista simultaneidad entre los registros del Diario y del Mayor, en el caso de la observación 8. y la incorporación en los presupuestos de las cuentas Subsidios y Fondos en el caso de la observación 11. La Revisión verificará el cumplimiento de esta instrucción.

13. Retenciones a Pagar que disminuyen el total de Egresos presupuestarios: Los responsables deben corregir en el ejercicio 1998 el defecto de exposición detectado por la Revisión.

14. Retenciones Bancos: La cuentadante debe continuar con el proceso de depuración del rubro. EL Contador Revisor del próximo ejercicio deberá verificar si se ha realizado la depuración del saldo expuesto. Así se resuelve.

III. Que en relación a la observación 10. Documentación faltante y requerida según acta de recepción a fs. 806, por los fundamentos de Secretaría Relatora el Tribunal la da por salvada con la instrucción a los cuentadantes de

cumplir con la denuncia de los domicilios legales y reales de los funcionarios reemplazantes, cumpliendo estrictamente con los requisitos de la circular 1/71 de este Tribunal. Así se resuelve.

IV. Que la observación 9. Comprobantes de rendición en fotocopias fue formulada por la Revisión debido a que la Cuentadante ha presentado, en los casos en que la Comuna debe rendir cuentas a otros organismos, fotocopias de los originales certificadas por el Secretario de Gobierno. Los cuentadantes, en su descargo señalan que, a partir del ejercicio 1997, por requerimiento del Auditor "in situ" han corregido el procedimiento utilizado. Acompañan, además, un listado con las operatorias que han estado sujetas en el ejercicio bajo análisis al procedimiento observado. Sin embargo, no han aportado constancias de la recepción de la rendición por parte de los organismos que han recibido la rendición de cuentas, por lo que no ha podido realizarse el debido control al respecto. En consecuencia, y en beneficio de los responsables, el Tribunal decide tener la cuenta no presentada en este aspecto y dispondrá la formación de una pieza separada, para permitir que aporten los elementos que hagan a su descargo.

V. Que la observación 7. Erogaciones cuyos recibos no respondan al total pagado, se formuló por haberse efectuado erogaciones sin que se hayan agregado los comprobantes por el total pagado. Teniendo en cuenta la documentación acompañada por los Responsables en su defensa, lo informado por el Contador Revisor a fs 951, lo dictaminado por Secretaría Relatora a fs. 954, el informe de fs. 955 y la documentación obrante a fs. 956/7, que justifican los importes observados, el Tribunal tiene por salvado el reparo. Así se resuelve.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Secretaría Relatora y demás constancias de autos, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar ingresos y egresos de la MUNICIPALIDAD

DE LAS HERAS correspondientes al ejercicio 1996, según el siguiente detalle:

Ingresos	
Presupuestarios,	\$ 20.322.498,43
Extrapresupuestarios	\$ 948.117,21
Total	\$ 21.270.615,64
Egresos	
Presupuestarios,	\$ 20.660.920,68
Extrapresupuestarios	\$ 268.447,50
Total	\$ 20.929.368,18

(Cap. VIII, fs. 914 vta. del informe del Revisor y Considerando IV).

Artículo 2° - Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de las precedentes aprobaciones, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal.

Artículo 3° - Tener presente para el ejercicio siguiente:

a) Disponibilidades (Cap. IX, fs. 914 vta. del informe del Revisor)	\$ 273.334,19
b) Patrimonio (Cap. X del informe del Revisor)	\$ 59.563.355,11

Artículo 4° - Los responsables deberán dar estricto cumplimiento a las instrucciones a que se refieren los Considerandos I, II y III.

Artículo 5° - Formar pieza separada con copias del Considerando IV del presente pronunciamiento, observación de fs. 920, informe complementario del Contador Revisor (fs. 952 vta.) y fs. 947, a fin de que los Responsables Cuentadantes, en un plazo de treinta días, acompañen constancia de recepción de las rendiciones de cuentas presentadas a los organismos consignados a fs. 947, indicando en su caso el número de expediente de rendición, la fecha en que la misma fue realizada y el organismo receptor, bajo apercibimiento de considerar los mismos como no justificados.

Artículo 6° - Notificar esta resolución a los responsables cuentadantes y al señor Fiscal de Estado; hacerla saber a las actuales autoridades comunales y al H. Concejo Deliberante en la perso-

na de su Presidente; darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto en el art. 5°, archivar los autos.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales)

FALLO N° 13.222

Mendoza, 28 de octubre de 1998

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 368, Letra "S" y su acumulado expediente N° 835, Letra "S", en el que la SUBSECRETARIA DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996, del que

RESULTA:

1) Que la documentación tuvo ingreso a este Tribunal el día 4/9/97. Posteriormente ingresaron nuevos elementos los días 29 de octubre y 24 de noviembre de 1997. La misma no pudo considerarse auténtica, legítima y suficiente a los fines de su estudio, debido a que subsisten elementos faltantes, los que se detallan en el capítulo Observaciones.

2) Que actuaron como autoridades responsables los funcionarios indicados a fs. 340 y vta.

3) Que la Contadora Revisora que tuvo a su cargo el estudio de la cuenta, oportunamente encomendado por el Tribunal, produce su informe en los términos del art. 31 de la Ley N° 1003, el que se agrega a fs. 340/342 vta.

4) Que a fs. 343 y vta. se expide la Secretaría Relatora, que adhiere por sus fundamentos a las observaciones formuladas por la Revisión, aconsejando dar vista de las mismas y emplazando a los cuentadantes a los fines de su contestación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley N° 1003, en la medida de sus respectivas intervenciones, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de elementos

faltantes, lo que así se provee a fs. 344/352.

5) Que a fs. 354/355 se agrega informe de la Dirección de Cuentas por el cual se formulan nuevas observaciones y a fs. 537 Secretaría Relatora emite su dictamen. Se da vista y se emplaza a los responsables a los fines de su contestación y remisión de documentación a fs. 538/546.

6) Que a fs. 356/536, 548/569 y 580/582 se encuentran agregadas las contestaciones de los responsables acompañando nuevos elementos de juicio.

7) Que a fs. 570/573 y 578/579 obran informes complementarios de la Revisión, en los que constan los resultados del análisis sobre las contestaciones de los responsables, mientras que a fs. 575/577 y 583/584 se incorporan los respectivos dictámenes de Secretaría Relatora, quedando la actuaciones en estado de resolver; y

CONSIDERANDO:

Que en función de las contestaciones de los responsables, de la informado por la Revisión y lo dictaminado por Secretaría Relatora, puede darse por salvada la observación 2) Conciliación bancaria (formulada a fs. 355). Así se resuelve.

II. Que con relación a la observación 1) Documentación faltante y deficiente (formulada a fs. 341 vta.), según informa la Revisión no se han ubicado los comprobantes originales que avalan los ingresos que se detallan en el reparo. En consecuencia, la Secretaría Relatora sostiene que se ha incurrido en un procedimiento administrativo irregular por lo que corresponde la sanción de multa dispuesta por el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1.003.

El Tribunal, luego de analizar el informe de la Revisión a fs. 570/1, y la contestación de la Contadora Estela Rini a fs. 534, llega a la conclusión de que han existido adulteraciones de boletas de depósito, presuntamente con la intención de ocultar los faltantes de fondos que se produjeron como consecuencia de lo que se observó como erogaciones sin justificar y que se trata en el Considerando IV.

Por lo expuesto se resuelve aplicar la sanción de multa, tal como lo sugiere la Secretaría Relatora, a los responsables en la medida de su intervención. A su vez, y pudiendo haberse cometido un delito como consecuencia de la adulteración de documentación, se resuelve participar al Fiscal de Estado de acuerdo a lo previsto en el art. 52 de la Ley N° 1.003.

III. Que tanto la Revisión como la Secretaría Relatora mantienen como subsistente la observación 2. Sistema Contable (formulada a fs. 342 vta.), ya que la falta de un sistema contable integrado ha impedido ejercer un efectivo control de la gestión del Organismo. La Secretaría Relatora indica que se ha configurado un procedimiento administrativo irregular pasible de la sanción de multa establecida en el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1.003.

Sin embargo, en el Fallo N° 13186 correspondiente al ejercicio 1995 de este Organismo, dictado el 5-8-98, se aplicó multa por igual reparo, razón por la cual el Tribunal, habida cuenta de que por la fecha del Fallo los cuentadantes no pudieron aplicar las medidas correctivas para el ejercicio bajo estudio, resuelve dar por salvado el reparo en esta oportunidad.

IV. Que la observación 1) Erogaciones sin justificar (formulada a fs. 354), relacionada con dos cheques emitidos y cobrados sin respaldo documental, tanto la Revisión como la Secretaría Relatora la mantienen como subsistente, aconsejando la formulación del cargo respectivo a los responsables de acuerdo a lo previsto en el art. 40 y 41 segunda parte de la Ley N° 1.003.

Las erogaciones no documentadas ni registradas contablemente resultaron por el cobro de los siguientes cheques girados contra el ex-Banco de Previsión Social sobre la cuenta corriente N° 200-81381-4: N° 31524318, de \$ 40.000, cobrado el 6/3/96 y el N° 32556503, de \$20.000, cobrado el 17/7/96.

Durante el ejercicio se han presentado regularmente los balances mensuales al Tribunal de Cuentas y, en todos los casos, las conciliaciones correspondientes a

la cuenta corriente antes citada fueron firmadas por la Cdora. Rini y la Dra. Bolgan los meses de enero y febrero de 1996 y Cdora. Rini y Dr. Silvano los meses de marzo a diciembre del mismo año. Asimismo, se acompañó a estas conciliaciones el extracto del último día del mes y la certificación bancaria respectiva en fotocopia con adulteraciones muy evidentes.

Como consecuencia del cambio de autoridades a nivel de Subsecretario, se cumplimentó lo prescripto en el Acuerdo N° 870 con fecha 15 de Abril de 1996, acompañándose (fs. 72 y 73), entre otros elementos, a este Tribunal, la conciliación bancaria al 25/3/98 de la cuenta observada, firmada por todos los responsables antes mencionados, a la que se adjuntó un extracto y certificación de saldos en fotocopia con tachaduras y enmiendas efectuadas en forma manuscrita. Es notorio en la fotocopia que se enmendó el saldo del extracto aumentándolo en \$ 50.000, importe que coincide con la suma de los cheques no documentados que habían sido cobrados hasta esa fecha (\$ 3.000 y \$ 7.000 en el ejercicio anterior y \$ 40.000 en el ejercicio bajo estudio).

Ante los hechos que se han mencionado, y que se venían generando desde el mes de noviembre de 1995 según se relatan en el Fallo N° 13.186, los responsables no realizaron acción alguna en el ejercicio 1996. Recién el 7/2/97, según copia de nota al Banco acompañada por la Contadora Rini en su descargo (fs. 556), la misma realizó formalmente la solicitud al Banco para que tomara las medidas pertinentes a efectos de dilucidar las diferencias surgidas entre los extractos y sus registros. En nota fechada el 11/2/97 (fs. 4/5 del expediente N° 835-S-97) el Banco informa a la Subsecretaría que el origen de la diferencia está en el cobro de los cheques antes mencionados por parte del Sr. Javier Agüero (empleado de la repartición) y que los ... "cheques se encuentran firmados y sellados por personal autorizado conforme al registro de firmas." A su vez el Banco indica que: ... «La documentación que entrega la Subsecretaría como perteneciente al Banco, no es documentación original sino fotocopia, la cual presumiblemente puede haber sido

adulterada." También ratifica el saldo comunicado y el legítimo pago de tales cheques.

Las circunstancias propias y los elementos comprobatorios que corresponden en particular al estudio de la presente cuenta (torpeza del ardid utilizado para la apropiación indebida de fondos públicos, adulteración patente de los extractos bancarios, pasividad de los responsables de los controles, reiteración de rendiciones con contenidos documentales apócrifos), deben llevar al Tribunal a un minucioso análisis de las responsabilidades personales, subjetivas e intransferibles de los funcionarios públicos que deben rendirla.

Como necesaria aplicación conceptual al caso en examen, debe sostenerse, conforme la doctrina que: . . . "Toda persona que maneje caudales públicos viene obligada a rendir cuentas al Tribunal. Pues bien, tanto si no se cumple esta obligación, como si es cumplida indebidamente, por no resultar conforme la realidad de la cuenta con la justificación documental, o con las normas jurídicas que regulan el manejo de los fondos públicos, se incurre en responsabilidad contable, y esa responsabilidad es la que exige el Tribunal de Cuentas. El que por acción u omisión contraria a la ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados." (Santiago Fuentes Vega, Realidad y Racionalidad en el Control del Sector Público, Instituto Nacional de la Administración Pública, Madrid, 1.986). Tal síntesis respecto de las responsabilidades contables, se sustentan en nuestro caso, en las disposiciones de los arts. 181 y 182 de la Constitución de la Provincia y arts. 20, 40 y concordantes de la Ley N° 1.003.

En ese marco se debe analizar si, ante los vicios de la cuenta en estudio, es enervante de la responsabilidad contable de los cuentadantes, el hecho del delito presuntamente perpetrado por un agente infiel y si, como se sostiene en la presentación de fs. 564 vta. "Justamente es el ardid o engaño lo que impidió el accionar con anterioridad y ese ardid o engaño, el que impide adjuntar hoy documentación que justifique salida de fondos por los montos de los che-

que individualizados" "las modalidades utilizadas por el autor del delito nunca pudieron ser previstas, aún con un amplio control ejercitado por aquellos a quienes se le asignaron funciones no establecidas por la Ley N° 4.974."

La Dra. Bolgan -como luego el Dr. Silvano- suscribieron balances en los que obraban como elementos de convicción contable los extractos bancarios torpemente falsificados, lo que lleva a la convicción del Tribunal que no tuvieron control sobre los documentos que con su propia firma refrendaban, dándoles el soporte imprescindible para ser rendidos. La firma, como condición de validez de los instrumentos, debe ser inserta por el funcionario público con plena conciencia de su valor compromitente y, por ello, con absoluta seguridad de la veracidad material e ideológica de los documentos a cuya creación concurre.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia tiene dicho: "En el campo de la responsabilidad civil la relación de causalidad cumple una doble función: por un lado permite determinar con rigor científico a quien debe atribuirse un resultado dañoso; por el otro, brinda los parámetros objetivos indispensables para calibrar la extensión del resarcimiento, mediante un régimen predeterminado de imputación de consecuencias." Y, "como regla, la carga de la prueba de la relación de causalidad pesa sobre el accionante." (Suprema Corte Mendoza, Marzo de 1.992, Sala I, Doctrina Judicial 1.993-2, pág. 490). Conforme se ha analizado, la conducta omisiva de los controles exigidos por las leyes, tanto de quien tenía a su cargo el manejo de los fondos y la registración de los movimientos, como de quienes ejercían el control general de la repartición, obró como causa necesaria de la grave extensión del daño que se produjo. De otra manera el daño habría sido detectado y con ello evitado inmediatamente, puesto que la torpeza de la maniobra defraudatoria y las evidencias de la ilegítima apropiación de caudales, no resistían la simple verificación visual de los documentos bancarios.

El cargo debe serle formulado a la Contadora Rini, por el importe de los cheques Nros. 31524318 y 32556503, girados contra la cuen-

ta corriente de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social N° 200-81381-4 del ex-Banco de Previsión Social.

Como se estableció en el pronunciamiento referido al anterior ejercicio de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, la maniobra fue posible porque se omitió el debido control sobre los saldos de la cuenta corriente individualizada, que eran groseramente fraguados en los extractos correspondientes a esa cuenta.

Es necesario tener en consideración, para arribar a la conclusión indicada, la especial característica del caso analizado, consistente en la forma burda con que fueron introducidas modificaciones en los extractos bancarios, visiblemente sobreescritos, en lo que se llegó a producir incongruencias entre las cantidades obrantes en letras y las que figuraban en números, lo que, por lo obvio del ardid desplegado, necesariamente debió llevar a los responsables a advertirlo y tomar las medidas correctivas imprescindibles. Para advertir las adulteraciones no era necesario poseer conocimientos especiales ni pericia técnica en caligrafía, ni en otras técnicas documentológicas, por cuanto eran tan visibles que cualquier persona, por mínima que fuera su experiencia, debería haberlas notado.

Ese control debió haber sido ejecutado por la Contadora Rini, durante el ejercicio en examen encargada del Area que manejaba el ingreso y egreso de fondos y, por tanto, obligada a cumplir lo dispuesto por el art. 11 de la Ley N° 4.974, que establece que el responsable debe desempeñar sus funciones con arreglo a las leyes y decretos provinciales, entre las que debe resaltarse la de recibir los depósitos que efectúen los empleadores a la orden de los obreros, por cualquier concepto, y hacer los pagos correspondientes, llevando un libro especial, consignando por fecha y orden los ingresos y egresos de fondos.

El rigor con que debió cuidar los fondos de que se trata, depositados en una cuenta corriente sobre la que giraba la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, le exigía a la encargada de Habilidadación una personal observación de

los extractos bancarios, para comprobar la regularidad de las operaciones que en ellos figuraban. De dichos instrumentos surgía con evidencia irrefutable la existencia de agregados apócrifos tendientes a modificar las sumas resultantes de las operaciones de pago de cheques cumplidas.

La omisión en la ejecución del control posibilitó que la maniobra dolosa se prolongara y repitiera en el tiempo, tanto así que la Contadora Rini procedió a hacer conocer el grave hecho delictivo recién en el año 1.997, cuando hacía más de un año que se había iniciado el desapoderamiento ilegítimo de fondos públicos, que un mínimo control podría haber evitado o, al menos, disminuido en su cuantía.

También debió la Habilitada, por estar al frente de un servicio administrativo, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5806, artículo 2, inciso h), que le impone organizar el control interno tendiente a asegurar la regularidad de su gestión.

Ello así, debe responder por los daños producidos a la hacienda pública durante el ejercicio en examen, en razón de los graves incumplimientos en que incurrió. Por lo tanto se le formulará cargo por el monto de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) con más los intereses determinados hasta la fecha según el Acuerdo N° 1.947, los que importan una suma de pesos diecisiete mil ochocientos (\$ 17.800,00).

Respecto de la Dra. Elena del Valle Bolgan, que ejercía el cargo de Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social durante los primeros meses del ejercicio en examen, se consideró, en el Fallo N° 13.186 correspondiente al ejercicio anterior, que la omisión de controles que debía ejecutar por mandato legal permitió una maniobra dolosa de apropiación de fondos públicos, por parte de un agente de la repartición, conforme los elementos de juicio de carácter instrumental de los que se dispuso al emitir el mencionado pronunciamiento.

En esa oportunidad se dijo que "si se hubieran realizados mínimos controles sobre los saldos bancarios, no habría resultado posible la continuidad de la maniobra dolo-

sa ni la reiteración de las erogaciones indebidas".

Debe tenerse muy especialmente en consideración que en autos no se ha imputado responsabilidad penal a la funcionaria, por el hecho que puede calificarse como ilícito penal.

Por el contrario, se ha concluido en que el método utilizado para ocultar la erogación injustificada e ilegítima de fondos era tan burdo que los mínimos controles debieron detectarlo.

Cabe destacar que, en razón de lo dispuesto en la Ley de creación de la Subsecretaría de Trabajo, se está ante un caso muy particular ya que se establece para la Subsecretaría funciones específicas que se corresponden con los hechos cuestionados; tal es así, que se dispone en el artículo 5, inciso 4° de la misma que le corresponde: "...dirigir y ordenar administrativamente la repartición controlando el cumplimiento de las funciones y tareas de cada sección."

El deber de control, conforme el texto expreso de la Ley 4974, recae en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, por lo que su responsabilidad no era delegable en persona alguna, no resultando admisible, a juicio de este Tribunal, el argumento de que no fue advertida por sus subalternos de las irregularidades antes mencionadas.

Asimismo debe tenerse en cuenta que en el curso del ejercicio en examen se produjo la renuncia al cargo de la Dra. Bolgan y su reemplazo en la función por el Dr. Jorge Raúl Silvano.

Ello así, la Dra. Bolgan tenía la obligación de rendir la cuenta de su gestión conforme el art. 23 de la Ley N° 1.003, reglamentado por el Acuerdo N° 870 de este Tribunal. Para ello se cumplió el arqueo y las conciliaciones bancarias correspondientes y se confeccionó el acta respectiva. En esa oportunidad no pudo obviarse un cuidadoso examen de los saldos que se transferían, lo que, de haberse efectuado habría permitido la inmediata denuncia de las apropiaciones indebidas que ya habían tomado proporciones de inusitada gravedad (erogación por medio de

un único cheque de pesos cuarenta mil), con el efecto de evitar que siguieran produciéndose.

No se denunció por parte de la funcionaria obligada a rendir la cuenta ninguna irregularidad, por lo que cabe concluir que no observó los extractos bancarios a los que aludía la conciliación cumplida y que daban cuenta de una adulteración evidente en los mismos.

Ello así, la Subsecretaría de Trabajo debe responder solidariamente con la encargada del Area Habilidadación por el daño producido a la hacienda, en razón del incumplimiento de sus deberes de control, expresamente impuestos por la ley (art. 5, incs. 2° y 4° de la Ley N° 4.974; art. 40 de la Ley N° 1.003). Tal deber de responder solidariamente se limita a la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00), correspondiente al cheque N° 31524318, que fuera emitido en una chequera entregada por el ex-Banco de Previsión Social a la Subsecretaría de Trabajo, durante la gestión de la Dra. Elena del Valle Bolgan, con más los intereses determinados hasta la fecha según el Acuerdo N° 1.947, los que ascienden a pesos doce mil cuatrocientos (\$ 12.400,00).

El cheque N° 32556503 por pesos veinte mil (\$ 20.000,00), fue emitido en una chequera entregada con posterioridad al arqueo y conciliación de fecha 15/4/96 (acta obrante a fs. 64), por lo que no puede extenderse su responsabilidad a las consecuencias de la posible falsificación y pago de dicho cheque.

El último importe mencionado fue indebidamente erogado durante la gestión a cargo de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social del Dr. Jorge Silvano. Es preciso, por tanto, determinar si dicho funcionario incurrió en responsabilidades que lo obliguen a responder conforme lo dispuesto por el art. 40 de la Ley N° 1.003.

Cabe para el Dr. Silvano las mismas consideraciones que se efectuaron respecto de la Dra. Bolgan, ya que el mismo suscribió de conformidad la documentación correspondiente al Acuerdo N° 870 de este Tribunal en oportunidad de hacerse cargo de sus funciones, sin que hiciera objeción alguna a

la misma, a pesar de la evidente adulteración de que adolecían los extractos bancarios.

Por ello debe responder solidariamente con la encargada del Area Habilitación por el daño producido a la hacienda, en razón del incumplimiento de sus deberes de control, expresamente impuestos por la ley (art. 5, incs. 2º y 4º de la Ley N° 4.974; art. 40 de la Ley N° 1.003). Tal deber de responder solidariamente se limita a la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), correspondiente al cheque N° 32556503, que fuera emitido en una chequeera entregada por el ex-Banco de Previsión Social a la Subsecretaría de Trabajo, durante la gestión del Dr. Silvano, más los intereses determinados hasta la fecha según el Acuerdo N° 1.947, los que ascienden a pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400,00).

El Tribunal así lo resuelve, con los votos en disidencia de los Dres. Farruggia y Zeballos, cuya fundamentación consta en el acta del Acuerdo de la fecha.

Los Sres. Jorge Guido Gabutti (Director de Relaciones Laborales) y Osvaldo Eduardo Marín (Director de Delegaciones Departamentales) son eximidos de responsabilidad en virtud de la Ley N° 4.974, artículos 68, 118 y 119, ya que no se corresponden las atribuciones y deberes conferidos con la imputación de los hechos mencionados, habida cuenta de los fundamentos que sustentan la decisión del Tribunal. Sin embargo, debe dejarse constancia de que, en definitiva, la responsabilidad del señor Osvaldo Eduardo Marín quedará dilucidada cuando concluyan las actuaciones administrativas (sumario) y judiciales (instrucción penal) pendientes de resolución a la fecha del presente Fallo, ya que el mismo ha negado la autenticidad de la firma que aparece en los cheques mencionados anteriormente. El Tribunal así lo resuelve.

Dado que a la fecha existe un sumario administrativo y una denuncia penal en la que se investigan los hechos referidos en este Considerando, corresponde dar participación al señor Fiscal de Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 1.003. Así se resuelve.

V. Que el Tribunal comparte y

hace suyas las conclusiones de la Revisión respecto al Movimiento de Fondos y Valores, cuyas cifras se consignan en la parte dispositiva de este Fallo.

Por ello, cumplido el trámite que la Ley N° 1.003 dispone para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º) Aprobar los ingresos y egresos de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondientes al ejercicio 1996, según el siguiente detalle:

Saldo Inicial	s/Fallo N° 13.186 \$	348.764,87
Ingresos del Ejercicio	\$	2.147.164,33
Egresos del Ejercicio	\$	2.142.394,12
Saldo Final	\$	353.535,08

Capítulo II del Informe de la Revisión, fs. 340/342 vta.

Artículo 2º) Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de las precedentes aprobaciones, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal, con la salvedad expuesta en el Considerando IV.

Artículo 3º) Aplicar multa a los responsables: Dra. Elena del Valle Bolgan (Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social) por PESOS CIEN (\$ 100,00.-), Dr. Jorge Raúl Silvano (Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social) por PESOS CIEN (\$ 100,00.-) y Cdora. Estela Alicia Rini (Jefe División Habilitación) por PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00.-), por los hechos referidos en el Considerando II, y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Artículo 4º) Formular cargo por PESOS CINCUENTA Y DOS MIL

CUATROCIENTOS (\$ 52.400,00) a los siguientes responsables, en forma conjunta y solidaria, por los hechos mencionados en el Considerando IV: Dra. Elena del Valle Bolgan (Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social) y Cdora. Estela Alicia Rini (Jefe División Habilitación), y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5º) Formular cargo por PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 25.400,00) a los siguientes responsables, en forma conjunta y solidaria, por los hechos mencionados en el Considerando IV: Dr. Jorge Raúl Silvano (Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social) y Cdora. Estela Alicia Rini (Jefe División Habilitación), y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6º) Poner en conocimiento del señor Fiscal de Estado los hechos referidos en los Considerandos II y IV, a cuyo efecto se le hará entrega de copia certificada de las actuaciones obrantes en este Tribunal.

Artículo 7º) Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado y a las actuales autoridades del organismo cuentadante, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, archivar las actuaciones.

Firmado: Presidente: Dr. Salvador Carlos Farruggia (en disidencia parcial); Vocales: Dres. Francisco José Barbazza, Rober-

to Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (en disidencia parcial).

FALLO N° 13.230

Mendoza, 11 de noviembre de 1998

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 262, Letra "R", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA durante el ejercicio 1996, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...III. Que subsisten las siguientes observaciones formuladas por la Revisión no obstante las contestaciones de los responsables, ya que éstas resultaron insuficientes o inadecuadas para poder salvarlas, por cuya razón la Secretaría Relatora en su dictamen final aconseja en esos casos la aplicación de la sanción prevista para procedimientos administrativos irregulares en el art. 42, primera parte de la Ley N° 1003 (t.o.):

4. Promoción Turística: La cuentadante no ha identificado el ingreso de los fondos afectados a ese destino, ni su inversión, como lo había requerido la Revisión. Tampoco ha unificado el manejo de dichos fondos y mantiene un saldo extrapresupuestario que viene de ejercicios anteriores.

5. Bonos Consolidación: Si bien los responsables explican parte de la observación, subsiste como procedimiento irregular dado que nunca se registró el ingreso como participación por regalías ni tampoco patrimonialmente.

8. Régimen de Contrataciones: Las argumentaciones de los responsables expuestas a fs. 812/16 no resultan suficientes para poder subsanar los reparos que la Revisión efectuara oportunamente, respecto a las contrataciones directas de Combustibles, con ENCOTESA y a las referidas al Programa Veraneando '96 y Lago Municipal. En tal sentido, el Tribunal comparte el criterio de la Contadora Revisora y de la Secretaría Relatora, cuyo dictamen expresa sobre estos temas:

"Combustibles: A los efectos de justificar la compra directa las

autoridades responsables esgrimen los siguientes argumentos: a) Razones de orden sanitario y ambiental, b) Razones de orden técnico-legal, c) Razones de costo. No encontramos razón suficiente en ninguno de los grupos de argumentos esgrimidos por las autoridades responsables para efectuar la compra directa observada. De manera general, y previo al análisis particularizado de cada categoría de razones, debe quedar claro que la selección del contratante estatal a través del procedimiento licitatorio constituye un verdadero principio general que informa todo el ordenamiento jurídico administrativo y del que sólo cabe apartarse ante la existencia de limitadísimas excepciones. A su vez, éstas deben ser apreciadas restrictivamente, y deben invocarse y probarse, para servir como justificativo a la situación de excepcionalidad, en forma previa a la contratación. Es decir que la situación jurídica de excepcionalidad debe estar fehacientemente esgrimida, acreditada e incluso formalmente contenida en una resolución administrativa, de manera anterior al acto de contratar en forma directa. Hechas estas brevísimas consideraciones, creemos concretamente que no le asiste razón a las autoridades responsables cuando aducen razones de orden sanitario y - ambiental. En primer lugar, por una cuestión de orden lógico-jurídico. Como hemos dicho las excepciones a la licitación pública son limitadísimas, y en nuestro ordenamiento jurídico están contenidas básicamente en la Ley de Contabilidad, en su artículo 29 concretamente. Es allí entonces a donde debe recurrirse en busca de excepciones. De ninguna manera puede sostenerse con éxito que no se llamó a licitación pública en virtud de alguna disposición de la Dirección de Transporte, o por el informe del Director de un hospital acerca del "ruido ambiental y la preservación de la salud de la población", instrumentos de rango normativo menor en el primero de los casos e irrelevante en el segundo. Pero más, si el cuentadante pretendió fundar la contratación directa en alguna de aquellas circunstancias, las debió enmarcar, repetimos de manera previa, en alguna de las excepciones previstas legalmente. En conclusión, no existen en nuestro ordenamiento jurídico razones de índole sanitario y ambiental que

en forma de expresión genérica, y sin que sean debidamente encorsetadas en alguna de las excepciones legalmente determinadas, enerven el principio licitatorio".

"En cuanto a las denominadas por las autoridades responsables razones de orden técnico-legal se recurre como justificativo a los incisos 2 y 13 del artículo 29 de la Ley de Contabilidad y al Decreto-Acuerdo N° 7061/67. Tampoco encontramos razón aquí al cuentadante. En efecto el inciso 2 del artículo 29 se refiere a la innecesidad de efectuar licitación pública entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, municipales o pertenecientes a gobiernos extranjeros. Dado que el proveedor que la Municipalidad contrató de manera directa no reviste ninguna de aquellas categorías, resulta obvia la inaplicabilidad de la excepción. Por consiguiente, carece de toda relevancia el relato acerca de la composición del capital accionario de YPF, su transformación en S.A., las menciones a informaciones periodísticas y demás, por la sencilla razón de que la Comuna no contrató con YPF S.A., sino con Morello Hermanos, razón social de unos comerciantes privados. - En cuanto al inciso 13 del artículo 29 de la Ley de Contabilidad, referido a los bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial, entendemos que el mismo ha quedado derogado. Al respecto baste señalar que en la Argentina a partir de la sanción de las leyes de desregulación económica en el año 1991, existe libertad absoluta de precios, y el precio de los combustibles no constituye excepción alguna. En cuanto al artículo 14 del Decreto-Acuerdo 7061/67, inciso "E", debe quedar claro que la firma Morello Hermanos, no es una empresa mixta, ni pública nacional, provincial o municipal, ni tampoco es concesionaria de ningún servicio público".

"Finalmente y en cuanto a las razones de costo, tampoco encontramos justificación a la falta del llamado a licitación. En efecto, el precio del bien es, en el proceso de contratación estatal, uno de los variables a tener en consideración al momento de optar por alguno de los oferentes declarados admisibles. Por lo tanto, por sí misma no tiene la aptitud suficiente para

dejar de lado la licitación, y por lo contrario su valoración tiene sentido dentro del proceso licitatorio".

"ENCOTESA: Similares razones a las expresadas en el apartado anterior nos mueven a sostener la existencia de un nuevo procedimiento administrativo irregular como consecuencia de la falta del llamado a licitación pública pertinente. Adicionalmente creemos necesario puntualizar lo que advertimos como un error conceptual en el descargo efectuado por las autoridades responsables del ente cuentadante a fs. 815. En efecto ENCOTESA (Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A.) es desde el punto de vista de su naturaleza jurídica una sociedad comercial, y no una empresa pública, nacional, provincial o municipal ni tampoco una empresa mixta. Recordemos rápidamente que lo que caracteriza a una sociedad como comercial es, la adopción de uno de los tipos predeterminado legalmente por la legislación sustantiva comercial, careciendo de relevancia la circunstancia de que el poseedor de una, algunas o la totalidad de las acciones sean propiedad de tal o cual persona física o jurídica, pública o privada, provincial o nacional. En consecuencia de lo brevemente expuesto Secretaría Relatora no considera aplicable a la situación de referencia la normativa invocada por el cuentadante..."

"Programa Veraneando '96 y Lago Municipal: Tampoco aquí nos parecen valederas las razones invocadas por las autoridades responsables del ente cuentadante para justificar la contratación directa. En efecto argumentan que se obvió el trámite licitatorio habida cuenta de la urgencia en la realización de los programas mencionados y de la necesidad de contar con personas determinadas para el desarrollo de los mismos. Sin embargo las argumentaciones son notablemente endeables. En primer lugar la "urgencia", tal y como es valorada a los fines de actuar como excepción, es un concepto claramente incompatible con el desarrollo de un programa municipal de recreación. Cuando el Legislador pensó en "urgencia" tuvo en vistas otro tipo de situaciones tales como sanitarias, alimentarias, etc. En segundo lugar falta igualmente la nota de imprevisión,

que ha sido considerada por la doctrina como esencial. Finalmente, no nos parece que las personas que dirigen tales programas puedan ser encuadradas legalmente en las previsiones del inciso 9° de la Ley de Contabilidad..."

Atento a lo dictaminado, el Tribunal procederá en consecuencia en la parte dispositiva de este Fallo, sin perjuicio de instruir a los responsables para que corrijan en los próximos ejercicios las irregularidades administrativas mencionadas.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar los ingresos y egresos de la Municipalidad de Rivadavia correspondientes al ejercicio 1996, de acuerdo al siguiente detalle: Ingresos: \$ 12.732.538,83; Egresos: \$ 12.895.746,22.

...3º) Tener presente para el ejercicio 1996 los siguientes saldos al cierre del ejercicio 1995: a) Disponibilidades \$ 105.128,00; b) Papel sellado y estampillas \$ 156.696,10; c) Patrimonio Municipal \$ 6.189.345,76; d) Gastos impagos de la ejecución presupuestaria \$ 1.862.005,34.

4º) Aplicar multa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300,00) a cada uno de los siguientes responsables: Dr. Félix Pesce (Intendente Municipal), Sr. José María Ferreyra (Secretario de Gobierno), y Cont. Carlos Daniel Sulti (Contador Municipal), de conformidad con lo expuesto en el Considerando III. Dichos importes deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-910434, a la orden de "Tribunal de Cuentas -Depósitos en cumplimiento de Fallos al remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).